



## SUMARIO

### JUNTAS DE GOBIERNO

- Sesión nº 64/2023, de 2 de noviembre (ordinaria) ..... 1
- Sesión nº 65/2023, de 3 de noviembre (extraordinaria y urgente) ..... 3

### FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

- COMISIÓN DELEGADA. Sesión nº 28/2023, de 6 de noviembre (ordinaria) ..... 3

### ANUNCIOS

- Acuerdo de Junta de Gobierno sobre designación de representaciones en órganos e instituciones externas: en “Red de Ciudades por el Clima” y modificación de representación en COGERSA ..... 4
- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo; modificación de los anexos que regulan las Bases Reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Concejalía de Deportes ..... 4
- Instrucción Nº 3/2023 por la que se regulan las Operaciones de Cierre del Ejercicio 2023 relativas al presupuesto de gastos ..... 42

## JUNTAS DE GOBIERNO

Sesión nº 64/2023, de 2 de noviembre (ordinaria)

### EXTRACTO DE ACUERDOS

#### 1º.- ACTA SESIÓN ANTERIOR

1.1.- Aprobar acta de la Junta de Gobierno ordinaria de 26 de octubre de 2023.

#### 2º.- ALCALDÍA

2.1.- Aceptar el desistimiento de la proposición normativa del grupo municipal Vox para la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones, dando por concluido el procedimiento, y dar traslado a la Secretaría General del Pleno para el archivo del expediente. (1004-0200 2023/1)

2.2.- Tomar conocimiento de la proposición normativa del grupo municipal Vox para la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones, así como de los informes incorporados al expediente, y dar traslado a la Secretaría General del Pleno para la continuación de la tramitación. (1004-0200 2023/2)

### 3º.- CONTRATACIÓN

3.1.- Aprobar la segunda prórroga del contrato de servicios de mantenimiento y conservación de las instalaciones de eléctricas de baja tensión en edificios, locales y establecimientos municipales, adjudicado a ELECTRICIDAD LLANO S.L., hasta el 22 de diciembre de 2024. (CC2020/74)

3.2.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la contratación de suministro régimen de arrendamiento licencia IBM Cloud Video para retransmisión de video en streaming (2023-2025), mediante procedimiento abierto simplificado sumario, con varios criterios de adjudicación y trámite ordinario, con un presupuesto máximo de 16.252,82 €, IVA incluido y plazo de ejecución de 2 años con posibilidad de 3 prórrogas de un año. (CS2023/106)

3.3.- Estimar parcialmente la solicitud formulada por SARDALLA ESPAÑOLA S.A., en el sentido de reconocer el derecho del recurrente a la exigencia de los intereses de demora correspondientes a la certificación final de las obras de supresión de barreras arquitectónicas en pasos de peatones, por importe total de 12.453,20 €. Reconocer la indemnización por costes de cobro, en relación a los gastos devengados como consecuencia del retraso en la gestión de cobro, y que asciende a una cantidad total de 40,00 €. (CO2016/13)

3.4.- Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la contratación de suministro de canastas y porterías para el colegio público Villafraía, mediante procedimiento abierto simplificado sumario. (dos lotes), con varios criterios de adjudicación y trámite ordinario, con un presupuesto máximo de 35.090,00 € para los dos lotes, IVA incluido y plazo de ejecución de 4 semanas. (CS2023/107)

3.5.- Aprobar la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa DISA PENÍNSULA SLU, adjudicataria del contrato de suministro de combustible para vehículos de la Policía Local 2019-2020, por importe de 6.600,00 €. (CS2018/72)

### 4º.- DEPORTES

4.1.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Oviedo al Programa de los Juegos Deportivos del Principado de Asturias 2023-2024, con un presupuesto total para el desarrollo de la actividad de 95.000 euros. (7000-0010 2023/2)

### 5º.- GESTIÓN DEL PATRIMONIO

5.1.- Resolver el expediente de actuaciones previas declarando no quedar acreditado el uso público del CAM\_037\_010, procediendo su baja en el Inventario de la Red de Caminos. (1300-0053 2022/1)

### 6º.- PROTOCOLO

6.1.- Desestimar la cesión de la Plaza de Trascorrales para la presentación de las Bodegas Gordonzello y Picofino, el día 7 de noviembre de 2023. (1002-0003 2023/28)

### 7º.- EDUCACIÓN

7.1.- Aprobar la convocatoria de becas para titulados superiores de la Escuela Municipal de Música, especialidad Pianista Acompañante, para el curso 2023/2024. (4300-0021 2023/2)

### 8º.- INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

#### Fuera del Orden del Día:

1.- Nombrar responsable del contrato de Asistencia Técnica para el levantamiento de actas de inspección y la ejecución de trabajos de mantenimiento de la red de Hidrantes Municipales a Doña P.G.C. (CC2021/73)

2.- Aprobar la cesión de la Plaza de Trascorrales para la presentación del Libro CD-DVD de homenaje a Joaquín Díaz, el día 8 de noviembre de 2023. (1002-0003 2023/36)

Oviedo, 6 de noviembre de 2023. La Secretaria Suplente de la Junta de Gobierno, Dª María Concepción Méndez Suárez.

## Sesión nº 65/2023, de 3 de noviembre (extraordinaria y urgente)

### EXTRACTO DE ACUERDOS

1.- Ratificar la urgencia de la sesión, que se justifica en la necesidad de resolver un escrito de recurso a un previo acuerdo de la Junta de Gobierno, sobre una solicitud de uso del local de la Plaza del Pescado el próximo martes, día 7 de noviembre.

2.- Estimar escrito de recurso contra acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se desestimaba solicitud de cesión de la Plaza de Trascorrales para presentación de Bodegas Gordonzello y Picofino. (1002-0003 2023/28)

Oviedo, 6 de noviembre de 2023. El Secretario de la Junta de Gobierno, D. Ignacio Cuesta Areces.

## FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

### COMISIÓN DELEGADA

## Sesión nº 28/2023, 6 de noviembre, ordinaria

### EXTRACTO DE ACUERDOS

1. Se aprobó el acta de la sesión anterior, la nº 27, extraordinaria, celebrada el 24 de octubre de 2023.

2. Se adjudicó el contrato de servicios de interpretación artística a AIJONMUSIC S.A. para el concierto de la Franz Liszt Chamber Orchestra, con István Várdai (violonchelo y dirección), el 29 de noviembre en el Auditorio Príncipe Felipe de Oviedo, por un importe de 31.944 € (21% IVA incluido), dentro de los Conciertos del Auditorio y Jornadas de Piano “Luis G. Iberní”, 2023-2024.

3. Se adjudicó el contrato de servicios de interpretación artística a favor de la Fundación Musical Ciudad de Oviedo para el concierto de la Orquesta Oviedo Filarmonía, con Noelia Rodiles (piano) y Lucas Macías (Director), el 24 de noviembre en el Auditorio Príncipe Felipe de Oviedo, por un importe de 18.700 €, exento de IVA, más el 100% de la recaudación neta de taquilla, dentro de los Conciertos del Auditorio y Jornadas de Piano “Luis G. Iberní”, 2023-2024

4. Se aprobó el convenio de colaboración entre la FMC y la Fundación Universidad de Oviedo para el sostenimiento de la Cátedra Leonard Cohen y el abono de forma anticipada de la cantidad de 23.000 €.

5. Se aprobó la actividad denominada “ARTEOVIEDO 2023” a desarrollar los días 16 al 19 de noviembre de 2023 en la Plaza de Trascorrales de Oviedo, con un presupuesto de gasto estimado de 14.803,44 € (IVA incluido).

6. Se adjudicó el contrato de servicios de interpretación artística a favor de DIRECTO AL ESCENARIO, S.L. para el concierto “Francisco... 40 años latino”, en el Teatro Filarmónica, el 13 de enero de 2024, siendo el precio del contrato el 90% de la recaudación neta de taquilla (21% IVA incluido).

7. Se dio cuenta de la relación de resoluciones de la Presidencia adjudicando diferentes contratos menores por delegación de la Comisión Delegada, periodo comprendido entre el 29 de septiembre y el 25 de octubre de 2023.

8. Ruegos y Preguntas:

Doña Sonia Fidalgo formula varias preguntas: cuándo se dispondrá del proyecto de presupuesto para 2024 y si los grupos de la oposición podrán realizar aportaciones, por el estado en que se encuentra el homenaje a José Antonio Lobato, por las previsiones respecto al Concurso de Tonada y si hay alguna novedad respecto al Museo de Bellas Artes. El Sr. Presidente responde a todas las preguntas.

Don Gaspar Llamazares pregunta por las razones por las que aún no se han aprobados actividades de éxito como son Pareas y las rutas guiadas. El Sr. Presidente responde respecto a Pareas y queda pendiente lo referente a rutas guiadas.

Oviedo, 6 de noviembre de 2023. El Secretario: Fdo.: Jesús Fernández de la Puente Pérez.

## ANUNCIOS

### ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO SOBRE DESIGNACIÓN DE REPRESENTACIONES EN ÓRGANOS E INSTITUCIONES EXTERNAS: EN “RED DE CIUDADES POR EL CLIMA” Y MODIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN EN COGERSA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26-10-2023 adoptó el siguiente acuerdo sobre designación de representaciones en órganos e instituciones externas:

==” A) Delegar la representación municipal en la “Red de Ciudades por el Clima” designando a:

D. Ignacio Cuesta Areces, Concejal de Gobierno, como titular.

D. Jorge Fernández-Mier García, Director General de Urbanismo, como suplente.

B) Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2023, en cuanto a la representación municipal en “COGERSA” designando a:

D. José Ramón Pando Álvarez Concejal de Gobierno, representante en la Junta de Gobierno y en la Comisión Delegada (sustituyendo al Concejal designado por el acuerdo que se modifica).

D. Daniel Tarrío Aladro Concejal Delegado, representante en la Junta de Gobierno.

C) Publicar este acuerdo en el Boletín Informativo Municipal, web municipal y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre. ==”

Oviedo a 30 de octubre de 2023. El Secretario de la Junta de Gobierno Local. Fdo.: Ignacio Cuesta Areces.

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO; MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS QUE REGULAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Oviedo en sesión celebrada el día 3 de enero de 2023 se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo consistente en la modificación de los anexos que regulan las siguientes bases reguladoras: bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a clubes deportivos del Concejo de Oviedo; bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a jóvenes deportistas; bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a escuelas deportivas, centros de tecnificación y escuelas deportivas para discapacitados; y bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a eventos deportivos.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública durante un período de 30 días hábiles mediante anuncio en el Boletín de Información Municipal de 26 de enero de 2023, en el tablón de Edictos, en la web municipal y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 24, de 6 de febrero de 2023

Visto el Informe de la Jefa de Servicio de Educación, Deportes y Salud Pública de 22 de marzo de 2023, y a propuesta de la Concejala de Gobierno de Políticas Sociales y Deportes, por acuerdo del Pleno de 4 de abril de 2023 se desestimó la única reclamación presentada a la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones, concretamente al anexo que regula las Bases Reguladoras de las Subvenciones en régimen de concurrencia destinadas a Clubes Deportivos del Concejo de Oviedo y se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo consistente en la modificación de los anexos que regulan las siguientes bases reguladoras: bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a clubes deportivos del Concejo de Oviedo; bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a jóvenes deportistas; bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a escuelas deportivas, centros de tecnificación y escuelas deportivas para discapacitados; y bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a eventos deportivos, manteniendo su texto inicial.

De conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones en lo referente a los cuatro anexos de bases específicas del área de deportes:

- Bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a clubes deportivos del Concejo de Oviedo.
- Bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a jóvenes deportistas.
- Bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a escuelas deportivas, centros de tecnificación y escuelas deportivas para discapacitados.
- Bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a eventos deportivos.

Frente al presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de 2 meses. El plazo señalado se computará de fecha a fecha a partir del día siguiente al de esta publicación. En su caso, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que considere conveniente para la mejor defensa de sus derechos. Todo ellos de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 10 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa.

## **SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS DEL CONCEJO DE OVIEDO**

### **BASES REGULADORAS**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1. OBJETO**

Es objeto de las presentes Bases Reguladoras la concesión de subvenciones a Clubes Deportivos del Concejo de Oviedo que realicen actividades que favorezcan la promoción y difusión del deporte en el Concejo de Oviedo.

##### **ARTÍCULO 2. ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR**

Mantenimiento y funcionamiento de los Clubes Deportivos del Concejo de Oviedo.

##### **ARTÍCULO 3. GASTOS SUBVENCIONABLES**

1) Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada.
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán realizarse en el ejercicio de la correspondiente convocatoria.
- d) Se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en la convocatoria.
- e) Se consideran gastos subvencionables los gastos tales como: gastos de personal de la entidad, derechos federativos, licencias federativas, arbitrajes y jueces, gastos de desplazamiento y alojamiento para competiciones y entrenamientos, transporte, prestación de servicios de profesionales, gastos de las pólizas de seguros, vestuario y material deportivo, trofeos y premios, gastos del local de la sede de la entidad (arrendamiento, reparación y conservación, suministros de agua, electricidad, seguros), comunicación y material de oficina, imprenta, publicidad y propaganda, etc.

2) Para determinar la fecha en que se produce el gasto se aplicará el criterio de devengo, por lo que las facturas y demás documentos justificativos deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

3) Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se estará a lo previsto en la misma; no siendo subvencionables:

- a) Los gastos financieros y los gastos de amortización.
- b) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.

e) Los importes debidos a la aplicación del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) u otros impuestos, excepto cuando dichos impuestos sean real y definitivamente soportados por el destinatario final o entidad sin que sean susceptibles de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.

A estos efectos, en el caso del IVA, deberá aportarse un certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado en ningún caso se considerará como gasto subvencionable la parte que corresponda a dicho impuesto.

#### **ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER CLUB BENEFICIARIO**

1) Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria los Clubes Deportivos que, además de reunir los requisitos señalados en el artículo 13 de la LGS cumplan los siguientes:

a) Estar constituidos de conformidad con la normativa vigente según lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 5/2022, de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias como:

- Equipos deportivos
- Clubes básicos deportivos

b) Tener su domicilio social en el Concejo de Oviedo.

c) Estar inscritos en la Federación o Federaciones deportivas del Principado de Asturias correspondientes.

d) Estar dados de Alta en Hacienda y poseer el correspondiente CIF.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f) Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad del Ayuntamiento de Oviedo, salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

g) Haber realizado actividad deportiva durante el año anterior al de la convocatoria.

2) En cada convocatoria se determinará la posibilidad de excluir como beneficiarias a las Entidades que ya dispongan, en ese mismo ejercicio económico, de una asignación de carácter nominativo o convenio en el Presupuesto Municipal.

#### **ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DEL CLUB BENEFICIARIO**

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la LGS y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo (OGS), serán obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

a) Realizar la actividad deportiva para la que se solicita subvención cumpliendo los objetivos expuestos en el artículo 1 de estas Bases.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el artículo 18 de estas Bases Regulatorias.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 17 de estas Bases.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad, a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados por los artículos 18 y 19 del R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS). De conformidad con lo previsto en el artículo 24 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general por el art. 22.2 y 3 de dicho Reglamento.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) No vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.

i) Utilizar un lenguaje no sexista para el desarrollo de la actividad subvencionada y para la promoción o publicidad de la misma, así como utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.

j) Garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la práctica deportiva.

k) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la correspondiente convocatoria, siempre que la normativa de la correspondiente Federación lo permita.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la LGS, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el artículo 21 de estas Bases.

## **ARTÍCULO 6. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS**

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuando un mismo proyecto o actividad sea subvencionado por distintas entidades públicas y el importe de las subvenciones recibidas supere el coste del proyecto, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

## **ARTÍCULO 7. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN, PONDERACIÓN DE LOS MISMOS Y FORMA DE DETERMINAR LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN**

El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre los Clubes solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

### 7.1. CLUBES DE ALTO NIVEL DE COMPETICIÓN

Serán valoradas en este epígrafe aquellas entidades de deportes olímpicos/ paralímpicos en las que al menos uno de sus equipos senior o absoluto (no se tendrán en cuenta equipos de categoría master o universitaria) participe durante parte del año anterior al de la convocatoria de subvenciones, en competición nacional oficial de primera o segunda categoría o con un ranking entre los 12 primeros nacionales como equipo.

Se incluyen en este epígrafe aquellas entidades que participen en primera o segunda categoría nacional oficial de deportes olímpicos/paralímpicos, además de hockey patines y automovilismo.

Se exige una antigüedad mínima de 5 años con domicilio social en el municipio de Oviedo para considerarse club de alto nivel de competición.

Aquellas entidades deportivas que compitan en competiciones de ámbito internacional tendrán la consideración de alto nivel de competición siempre que participen, al menos, en el 50% del calendario oficial.

Están excluidos aquellos clubes que hayan accedido a esta categoría mediante la compra de la plaza o derechos de ascenso.

Se valorarán en atención a los siguientes criterios:

a) Participación en competiciones oficiales en la máxima categoría nacional:

1 Equipo.....	20 puntos
2 o más equipos.....	30 puntos

b) Participación en competiciones oficiales en la segunda categoría nacional:

1 Equipo .....	10 puntos
2 o más equipos .....	15 puntos

c) Número de competiciones nacionales oficiales en las que participe y grado de cumplimiento del calendario de competición oficial:

Liga nacional o más de 15 competiciones nacionales .....	10 puntos
Liga nacional o menos de 15 competiciones nacionales .....	6 puntos

## d) Carácter de los desplazamientos:

Nacional con más de 10 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más .....	60 puntos
Nacional con más de 10 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas .....	30 puntos
Sectorial nacional con más de 10 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más .....	40 puntos
Sectorial nacional con más de 10 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas .....	20 puntos
Nacional con menos de 10 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más .....	20 puntos
Nacional con menos de 10 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas .....	10 puntos
Nacional con menos de 6 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más .....	10 puntos
Nacional con menos de 6 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas .....	5 puntos
Sectorial nacional con menos de 10 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más .....	10 puntos
Sectorial nacional con menos de 10 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas .....	5 puntos

e) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en pago a derechos federativos y licencias federativas. Las licencias de deporte adaptado y licencias femeninas se multiplicarán por el coeficiente 1,5.

Más de 22.000 €:.....	40 puntos
Más de 10.000 € y hasta 22.000 €.....	30 puntos
Más de 3.000 y hasta 10.000 €:.....	20 puntos
Más de 1.000 y hasta 3.000 €:.....	15 puntos
Más de 400 € y hasta 1.000 €.....	10 puntos

f) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en concepto de arbitrajes y jueces en competiciones oficiales:

Más de 12.000 €:.....	20 puntos
Más de 6.000 € y hasta 12.000 € .....	15 puntos
Más de 2.000 y hasta 6.000 €:.....	10 puntos
Más de 400 € y hasta 2.000 €.....	5 puntos

g) Existencia de equipos de base o promoción, participando en las diferentes competiciones oficiales:

Todas las categorías federativas/ deporte adaptado.....	60 puntos
Más del 74% y hasta el 99% de las categorías federativas.....	40 puntos
Más del 49% y hasta el 74% de las categorías federativas.....	20 puntos
Más del 24% y hasta el 49% de las categorías federativas.....	5 puntos



Hasta 24 % de las categorías federativas..... 3 puntos

h) Cuando el equipo de la máxima categoría del club cuente con la participación de deportistas femeninas: 10 puntos

La asignación económica correspondiente a cada puntuación total se explicará en las correspondientes convocatorias anuales.

**7.2. CLUBES DE COMPETICIÓN NACIONAL**

Serán valoradas en este epígrafe aquellas entidades de deportes olímpicos/ paralímpicos, en las que al menos uno de sus equipos senior o absoluto (no se tendrán en cuenta equipos de categoría master o universitaria) participe durante parte del año anterior al de la convocatoria de subvenciones, en competición nacional de carácter oficial y no susceptibles de ser valoradas en el apartado 7.1.

Se incluyen en este epígrafe aquellas entidades de deportes olímpicos/paralímpicos, además de hockey patines y automovilismo.

Están excluidos aquellos clubes que hayan accedido a esta categoría mediante la compra de la plaza o derechos de ascenso.

Se valorarán en atención a los siguientes criterios:

a) Participación en competiciones oficiales de carácter nacional:

1 Equipo.....6 puntos

2 o más equipos..... 10 puntos

b) Número de competiciones nacionales en las que participe y grado de cumplimiento del calendario de competición oficial:

Liga nacional o más de 15 competiciones nacionales ..... 10 puntos

Menos de 15 competiciones nacionales ..... 6 puntos

c) Carácter de los desplazamientos:

Nacional con más de 10 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más..... 60 puntos

Nacional con más de 10 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas..... 30 puntos

Sectorial nacional con más de 10 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más..... 40 puntos

Sectorial nacional con más de 10 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas..... 20 puntos

Nacional con menos de 10 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más ..... 20 puntos

Nacional con menos de 10 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas..... 10 puntos

Nacional con menos de 6 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más..... 10 puntos

Nacional con menos de 6 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas..... 5 puntos

Sectorial nacional con menos de 10 desplazamientos, para equipos de 14 deportistas o más..... 10 puntos

Sectorial nacional con menos de 10 desplazamientos, para equipos de menos de 14 deportistas..... 5 puntos

d) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en pago a derechos federativos y licencias federativas. Las licencias de deporte adaptado y licencias femeninas se multiplicarán por el coeficiente 1,5.

Más de 12.000 € ..... 40 puntos

Más de 3.000 € y hasta 12.000 € ..... 30 puntos

Más de 1.000 y hasta 3.000 €:.....	20 puntos
Más de 400 y hasta 1.000 €.....	10 puntos

e) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en concepto de arbitrajes y jueces en competiciones oficiales:

Más de 8.000 €.....	35 puntos
Más de 3.500 € y hasta 8.000 €.....	27 puntos
Más de 1.000 € y hasta 3.500 €.....	20 puntos
Más de 400 € y hasta 1.000 €.....	8 puntos

f) Existencia de equipos de base o promoción, participando en las diferentes competiciones oficiales:

Todas las categorías federativas/ deporte adaptado.....	60 puntos
Más del 74% y hasta el 99% de las categorías federativas.....	40 puntos
Más del 49% y hasta el 74% de las categorías federativas.....	20 puntos
Más del 24% y hasta el 49% de las categorías federativas.....	10 puntos
Hasta 24 % de las categorías federativas.....	5 puntos

g) Cuando el equipo de la máxima categoría del club cuente con la participación de deportistas femeninas: 10 puntos

La asignación económica correspondiente a cada puntuación total se explicará en las correspondientes convocatorias anuales.

### 7.3. CLUBES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

Serán valoradas en este epígrafe aquellas entidades no incluidas en los apartados anteriores 7.1. y 7.2., que cuenten con un equipo en categoría senior o absoluta (no se tendrán en cuenta equipos de categoría master o universitaria) y al menos cuatro equipos o más de tres deportistas, en diferentes categorías de base o promoción. Solo se tendrán en cuenta al objeto de la presente valoración las competiciones de carácter oficial.

Se valorarán en atención a los siguientes criterios:

a) Categoría de la competición en la que participa el equipo absoluto.

1ª Categoría autonómica .....	30 puntos
2ª Categoría autonómica .....	25 puntos
3ª Categoría autonómica .....	20 puntos
4ª Categoría autonómica .....	15 puntos
5ª Categoría autonómica .....	8 puntos

b) Gastos realizados durante el año anterior a la convocatoria en pagos de derechos federativos y licencias federativas. Las licencias de deporte adaptado y licencias femeninas se multiplicarán por el coeficiente 1,5.

Más de 5.500 € .....	50 puntos
Más de 4.000 € y hasta 5.500 € .....	40 puntos
Más de 3.000 € y hasta 4.000 € .....	30 puntos
Más de 2.000 € y hasta 3.000 € .....	20 puntos
Más de 1.000 € y hasta 2.000 € .....	10 puntos
Más de 400 € y hasta 1.000 € .....	5 puntos

c) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en concepto de arbitrajes y jueces en competiciones oficiales:

Más de 8.000 € .....	35 puntos
Más de 3.500 € y hasta 8.000 € .....	27 puntos
Más de 1.000 € y hasta 3.500 € .....	20 puntos
Más de 400 € y hasta 1.000 € .....	8 puntos

d) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en concepto de desplazamientos directamente imputables a la realización de actividad deportiva, de acuerdo con el siguiente baremo:

Desplazamientos de carácter autonómico.....	0,5 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 5 puntos
Desplazamientos de carácter sectorial nacional.....	5 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 10 puntos
Desplazamientos de carácter nacional.....	7 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 14 puntos

La asignación económica correspondiente a cada puntuación total se explicitará en las correspondientes convocatorias anuales.

#### 7.4. CLUBES DE COMPETICIÓN BASE

Serán valoradas en este epígrafe aquellas entidades no incluidas en los apartados anteriores 7.1. y 7.2. y 7.3.

Se valorarán en atención a los siguientes criterios objetivos:

a) Categoría de la competición en la que participa el equipo absoluto

1ª y 2ª Categoría autonómica.....	15 puntos
3ª Categoría autonómica.....	12 puntos
4ª Categoría autonómica.....	8 puntos
5ª Categoría autonómica.....	3 puntos

b) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en pagos de derechos federativos y licencias federativas. Las licencias de deporte adaptado y licencias femeninas se multiplicarán por el coeficiente 1,5.

Más de 6.000 €.....	22 puntos
Más de 4.000 € y hasta 6.000 € .....	17 puntos
Más de 2.000 € y hasta 4.000 € .....	10 puntos
Más de 1.000 € y hasta 2.000 €.....	8 puntos
Más de 100 y hasta 1.000 €.....	3 puntos

c) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en concepto de arbitrajes y jueces en competiciones oficiales

Más de 3.500 €.....	22 puntos
Más de 2.500 € y hasta 3.500 €.....	15 puntos
Más de 1.500 € y hasta 2.500 €.....	10 puntos
Más de 1.000 € y hasta 1.500 €.....	5 puntos
Más de 100 € y hasta 1.000 €.....	3 puntos

d) Gastos realizados durante el año anterior al de la convocatoria en concepto de desplazamientos directamente imputables a la realización de actividad deportiva, de acuerdo con el siguiente baremo:

Desplazamientos de carácter autonómico .....	0,5 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 5 puntos
Desplazamientos de carácter sectorial nacional .....	5 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 10 puntos
Desplazamientos de carácter nacional .....	7 puntos por equipo/categoría, hasta un máximo de 14 puntos

La asignación económica correspondiente a cada puntuación total se explicitará en las correspondientes convocatorias anuales.

### 7.5. CLUBES QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES INTERNACIONALES Y/O EXTRAORDINARIAS

Serán valoradas en este epígrafe aquellas entidades cuyos equipos, de manera extraordinaria, se clasifiquen para disputar las diferentes fases nacionales o internacionales. No se tendrán en cuenta equipos de categoría master o universitaria.

Se valorarán en atención a los siguientes criterios, siempre que se acceda mediante clasificación previa como club:

Participación en competiciones internacionales .....	75 puntos/equipo
Participación en Final del Campeonato de España .....	35 puntos/equipo
Participación en Fases de Sector Nacionales .....	20 puntos/equipo

Participación en Copa de España, Copa del Rey o similares:

Competición de 1 o 2 jornadas .....	20 puntos/equipo
Competición de 3 o 4 jornadas .....	40 puntos/equipo
Competición de más de 4 jornadas .....	60 puntos/equipo

La asignación económica correspondiente a cada puntuación se explicitará en las correspondientes convocatorias anuales.

### 7.6. CLUBES QUE ASCIENDAN DE CATEGORÍA

Serán valoradas en este epígrafe aquellas entidades cuyos equipos en categoría senior o absoluta asciendan de categoría. Están excluidas aquellas que hayan ascendido mediante la compra de la plaza o derechos de ascenso.

Por ascenso a Primera o Segunda categoría nacional: 10 puntos.

### 7.7. CLUBES QUE UTILICEN PARA SUS ENTRENAMIENTOS INSTALACIONES MUNICIPALES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN

Los Clubes que precisen utilizar para sus entrenamientos las Instalaciones Deportivas Municipales de San Lázaro, debido a que es la única instalación de atletismo al aire libre, tendrán derecho a solicitar el abono del concepto de:

a) Abono mensual pistas, por cada uno de los atletas federados mayores de 16 años.

En el caso de Clubes Deportivos, previo conocimiento de la Concejalía de Deportes, podrán solicitar el concepto de alquiler de hora diurna /nocturna o partido (2 horas).

El importe de estos conceptos objeto de subvención será el precio público aprobado por el Ayuntamiento de Oviedo para el año en curso.

## **CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

### **PRIMERA FASE. - INICIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 8. TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

1) El procedimiento de concesión para las subvenciones reguladas por estas Bases será el de concurrencia competitiva en los términos expresados en el artículo 22.1 de la LGS. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2) La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la recogida en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo.

#### **ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA**

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás publicaciones previstas en estas Bases, se realizarán en el BOPA, en la Base Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo, y en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo.

Adicionalmente, en su caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que hace referencia en

las mismas, por los medios que considere oportunos.

#### **ARTÍCULO 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES**

1) Los clubes deportivos interesados en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2) No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el art. 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos por los arts. 22 y 24 del RD 887/2006 del 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos en el R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 11. LUGAR DE PRESENTACIÓN**

La documentación para participar en la convocatoria, deberá presentarse en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Oviedo ([www.oviedo.es](http://www.oviedo.es)), en los términos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

#### **ARTÍCULO 12. SUBSANACIÓN DE ERRORES**

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68.1 de la LPACAP.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al Club Deportivo solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el art. 73.2 de la LPACAP, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud.

### **SEGUNDA FASE. - INSTRUCCIÓN**

#### **ARTÍCULO 13. EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

1) La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de deportes.

2) El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3) La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4) Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Fase de admisión. En ella, la unidad administrativa correspondiente emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.

b) Fase de valoración. En ella, dicha unidad evaluará las solicitudes que hayan superado la fase de admisión, conforme a los criterios de valoración del artículo 7.

Igualmente, se emitirán cuantos informes se estimen necesarios, a petición del órgano instructor y del órgano colegiado a que se refiere el apartado 1 del artículo 16, de la Ordenanza General de Subvenciones. El régimen de los informes será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de admisión previa, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5) Una vez evaluadas las solicitudes, se dará traslado de la propuesta al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

#### **ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE AUDIENCIA**

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento Oviedo y en su caso, en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

### **TERCERA FASE. - RESOLUCIÓN**

#### **ARTÍCULO 15. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

1) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2) Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, salvo que la misma no resulte exigible, a tenor de lo establecido en el artículo 5 e) de estas Bases.

3) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Oviedo mientras no haya recaído resolución definitiva, que no producirá efectos hasta su notificación.

#### **ARTÍCULO 16. RESOLUCIÓN**

1) Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la LPACAP y en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno resolverá el procedimiento, previo informe de la Intervención General Municipal.

2) La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía. En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

3) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados y se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5) La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

### **CAPÍTULO III. GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

#### **ARTÍCULO 17. VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES**

1) Toda modificación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2) Las solicitudes de modificación, deberán de estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y en todo caso, con anterioridad al momento en el que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado, todo ello conforme a los términos previsto por el artículo 17.3 de la LGS y el artículo 64 de su Reglamento. En cualquier caso, las solicitudes de modificación deberán de respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, tal y como dispone el artículo 27.3 de la LGS. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del Órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquellas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la LGS y en la LPACAP.

3) La cuantía de la subvención deberá de ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de estas supere el coste total de la actividad subvencionada y por el importe que exceda del coste efectivo.

#### **ARTÍCULO 18. JUSTIFICACIÓN**

1) La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, en el Capítulo II del Título II del Reglamento de Subvenciones, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2) La justificación se realizará ante el ente concedente, y el plazo máximo será de un mes tras la finalización del ejercicio económico al que corresponda, al ser únicamente subvencionados programas anuales y gastos de funcionamiento ordinario de la entidad. Para la ampliación del plazo de justificación se estará a lo previsto en el artículo 25.2 de la OGS.

3) La justificación de la subvención deberá realizarse por la totalidad del gasto que supone el presupuesto presentado para solicitar la subvención. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en el que, con carácter general, se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

a) Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones efectuadas, así como sobre el importe de los fondos que cofinancian el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

b) Memoria anual general de las actividades realizadas, justificativa de la aplicación de la subvención concedida, que se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

c) Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con las normas y modelo que figura en la convocatoria en función del concepto de gasto subvencionado.

La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En cualquier caso, deberán de aportarse también, los correspondientes documentos acreditativos de los pagos.

d) Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.

e) Carta de pago del reintegro en caso de remanente no aplicado.

4) Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Si, transcurridos los plazos a que hace referencia este apartado, no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta Ordenanza, si procediese.

#### **ARTÍCULO 19. ABONO**

1) Dadas las características de las entidades destinatarias: de carácter local, con limitados recursos económicos; la cuantía de las subvenciones concedidas, así como la naturaleza de las iniciativas objeto de subvención, habitualmente de programación anual, las subvenciones concedidas se librarán de una sola vez con carácter previo a la justificación de las mismas, conforme a lo establecido en el procedimiento de gestión presupuestaria.

2) No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

a) Que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de las municipales en los términos fijados en las Bases de ejecución del Presupuesto.

b) Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.

d) Que no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3) Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Alcalde y por delegación el Concejale de Economía, podrá acordar la compensación.

## ARTÍCULO 20. SUBCONTRATACIÓN

Las actividades a subvencionar no podrán ser objeto de subcontratación.

## ARTÍCULO 21. REINTEGRO

1) El procedimiento de reintegro de subvenciones será el establecido por el Título II de la Ley General de Subvenciones y por el Título III de su Reglamento.

2) En todo caso, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Cuando se produzca un incumplimiento que afecte a la naturaleza de la actividad o del proyecto, de tal modo que afecta a los elementos que fueron considerados para el proyecto objeto del convenio, será exigible el reintegro total de la subvención concedida.

b) En el caso de incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión, cuando sin alterar la naturaleza de la actividad o del proyecto, se hayan cumplido los objetivos fundamentales del mismo y los incumplimientos afecten a aspectos secundarios o accesorios, será exigible el reintegro de una cantidad que oscilará entre un 50% y un 5% de la subvención concedida en atención a la valoración técnica realizada sobre la mayor o menor entidad del incumplimiento.

3) En el caso de que, aun produciéndose el cumplimiento del objetivo, de la actividad o del proyecto, se produzca una desviación en la ejecución del presupuesto del proyecto subvencionado, en cada caso, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si la desviación es inferior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado y está debidamente motivada, no será exigible el reintegro siempre y cuando se justifique el importe de la subvención concedida.

b) Si la desviación es igual o superior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado o no está debidamente motivada, será exigible el reintegro de una cantidad que resulta de la siguiente operación:

$$ImpR= ImpSubv - ImpSubv(ImpJust/ImpExi)$$

En donde:

*ImpR= Importe a que ascenderá el reintegro parcial*

*ImpSubv= Importe de la subvención municipal*

*ImpJust= Importe de la cantidad correctamente justificada*

*ImpExi= Importe de la cantidad a que deba ascender la justificación*

4) En el caso de que se produzca el incumplimiento parcial a que hace referencia el apartado 2.b) de esta cláusula y adicionalmente la justificación resulte insuficiente y supere el porcentaje en que se haya valorado el incumplimiento parcial, procederá el reintegro parcial de la cantidad a que ascienda este último porcentaje.

5) En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula quinta apartado k), y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las sanciones a que hubiese lugar, se promoverá un reintegro por importe del 20 % de la subvención. No obstante, deberán aplicarse las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.

## ARTÍCULO 22. INFRACCIONES Y SANCIONES



El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

### **ARTÍCULO 23. CESIÓN DE DATOS**

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones Públicas.

## **SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES PARA LA REALIZACIÓN DE ESCUELAS DEPORTIVAS, CENTROS DE TECNIFICACIÓN Y ESCUELAS DEPORTIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS DEL CONCEJO DE OVIEDO Y FEDERACIONES DEPORTIVAS AUTÓNOMICAS DE DISCAPACITADOS, BOLOS Y DEPORTES AUTÓCTONOS.**

### **BASES REGULADORAS**

#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1. OBJETO**

El objeto general de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones a Clubes Deportivos de Oviedo y Federaciones Deportivas Autonómicas de deportes de discapacitados, deportes autóctonos y deporte de bolos, para la realización de Escuelas Deportivas, Centros de Tecnificación y Escuelas Deportivas para Personas con discapacidad, tres ámbitos básicos en la promoción del deporte base en la ciudad, que permiten y facilitan el acercamiento a la actividad deportiva de los escolares y personas con discapacidad.

El objeto de las Escuelas Deportivas es la promoción de la actividad deportiva entre todos los jóvenes del Concejo de Oviedo con edades comprendidas entre los 6 y los 17 años, sin olvidar los aspectos formativos y educativos del alumno. Estas actividades se pueden desarrollar en Centros escolares o en instalaciones de otro tipo, siempre que reúnan las condiciones mínimas.

El objeto de los Centros de Tecnificación Deportiva es la mejora del nivel técnico de aquellos deportistas que procedentes de las Escuelas Deportivas o de otros centros de aprendizaje y práctica deportiva, tienen una buena base técnica y física que les permite un mayor rendimiento deportivo y una rápida preparación hacia la media y alta competición, sin olvidar el aspecto formativo y educativo del alumno. En las diferentes convocatorias se explicitarán las edades de los participantes en esta actividad para ser objeto de subvención.

El objeto de las Escuelas Deportivas para Personas con discapacidad es la Promoción de la Actividad deportiva entre los colectivos de referencia en el Concejo de Oviedo, con independencia a la edad de los participantes, como medio de integración social. Estas actividades se pueden desarrollar en Centros escolares o en instalaciones de otro tipo, siempre que reúnan las condiciones mínimas adecuadas.

##### **ARTÍCULO 2. ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR**

Escuelas Deportivas

Centros de Tecnificación

Escuelas Deportivas para Personas con discapacidad

Las modalidades deportivas objeto de subvención en cada una de estas tres actividades serán definidas en las diferentes convocatorias anuales.

##### **ARTÍCULO 3. GASTOS SUBVENCIONABLES**

Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada.

Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán realizarse en el ejercicio de la correspondiente convocatoria, y ejercicio siguiente (para EEDD hasta el 31 de mayo del año siguiente, y para CTD hasta el 30 de junio del año siguiente).

Se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en la convocatoria.

Se consideran gastos subvencionables los gastos tales como: gastos de personal de la entidad, derechos federativos, arbitrajes y jueces, gastos de desplazamientos y alojamientos para competiciones y entrenamientos de los participantes, transportes, gastos de las pólizas de seguros, material deportivo, trofeos y premios.

Para determinar la fecha en que se produce el gasto se aplicará el criterio de devengo, por lo que las facturas y demás documentos justificativos deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se estará a lo previsto en la misma, no siendo subvencionables:

- a) Los gastos financieros y los gastos de amortización.
- b) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los importes debidos a la aplicación del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) u otros impuestos, excepto cuando dichos impuestos sean real y definitivamente soportados por el destinatario final o entidad sin que sean susceptibles de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.

A estos efectos, en el caso del IVA, deberá aportarse un certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado en ningún caso se considerará como gasto subvencionable la parte que corresponda a dicho impuesto.

#### **ARTÍCULO 4. ENTIDADES BENEFICIARIAS**

Podrán optar a ser entidades beneficiarias de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria los Clubes Deportivos que, además de reunir los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, cumplan los siguientes:

Los Clubes Deportivos deben de estar constituidos de conformidad con la normativa vigente (según lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 5/2022 de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias), e inscritos en el Registro de Entidades deportivas del Principado de Asturias como:

- a) Equipos deportivos
- b) Clubes básicos deportivos.
  - Tener su domicilio social en el Concejo de Oviedo.
  - Estar inscritas en la Federación del Principado de Asturias correspondiente.
  - Estar dadas de alta en Hacienda y poseer el correspondiente CIF.
  - Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
  - Haber justificado debidamente las subvenciones percibidas con anterioridad del Ayuntamiento de Oviedo, salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

En el caso de los Centros de Tecnificación, en cada convocatoria se explicitarán los requisitos deportivos que deberán cumplir las entidades para ser beneficiarias, definiéndolas por modalidades.

De igual forma podrán optar a ser beneficiarias de las subvenciones que se concedan, en los apartados de Escuelas Deportivas y Escuelas Deportivas para Personas con discapacidad, las Federaciones Deportivas Autonómicas reconocidas como tales de: Deportes para Discapacidad, Deportes Autóctonos y Bolos.

Quedan excluidos los clubes de entidades no deportivas.

#### **ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS**

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley General de Subvenciones y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

- a) Realizar la actividad deportiva para la que se solicita subvención cumpliendo los objetivos expuestos en el artículo 1 de estas Bases.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el artículo 20 de estas Bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los

órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos oficiales que financien las actividades ya subvencionadas en esta Convocatoria, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 19 de estas Bases. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el R.D.887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En los casos previstos en el artículo 24 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los artículos 22.2 y 3 del citado Reglamento.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúa de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la convocatoria.

i) No vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.

j) Utilizar un lenguaje no sexista para el desarrollo de la actividad subvencionada y para la promoción o publicidad de la misma, así como utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.

k) Garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la práctica deportiva.

l) Incluir al Ayuntamiento de Oviedo en cuantos actos oficiales se realicen en las actividades subvencionadas en esta convocatoria.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el artículo 21 de estas Bases.

n) En la actividad de Centro de Tecnificación las entidades beneficiarias de subvención en esta convocatoria deberán designar en su solicitud un Coordinador, con titulación de Entrenador Nacional o Licenciado/Graduado en Educación Física. Dicha persona será el responsable técnico de la actividad e interlocutor con el Ayuntamiento de Oviedo durante todo el período subvencionado.

Si durante el período de desarrollo del Centro de Tecnificación subvencionado en la presente convocatoria, la entidad subvencionada deseara el cambio de Coordinador, este extremo deberá ser comunicado a la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo para su autorización escrita, debiendo obligatoriamente contar con la titulación mínima requerida y ya reflejada en este mismo apartado.

o) Denominar a las Escuelas Deportivas como "ESCUELA DEPORTIVA DE (actividad) CIUDAD DE OVIEDO".

Denominar al Centro de Tecnificación Deportiva, objeto de la subvención como "CENTRO DE TECNIFICACIÓN DE (actividad) CIUDAD DE OVIEDO", los grupos inscritos en competiciones deberán serlo bajo esta denominación o bien de forma abreviada como C.T.D. C. OVIEDO.

p) Solicitar por escrito conformidad previa de los servicios técnicos del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo, antes de proceder a cualquier modificación en el programa aprobado (horarios, suspensión de la actividad, cambio del personal, etc.), comunicando cualquier eventualidad en el desarrollo del programa en el momento que se produzca.

q) El número de deportistas por grupo/monitor/hora no será superior a 20, ni inferior a 10 (solo en el caso de Escuelas Deportivas).

r) Presentar en el Registro del Ayuntamiento la relación de grupos, equipo de monitores, horarios y alumnado, correspondiente a la actividad de forma trimestral. El plazo de entrega será entre el día 1 y el 15 del trimestre siguiente al de objeto de la relación.

s) Presentar los justificantes de los ingresos percibidos de los participantes, relacionando nominativamente a los ordenantes.

t) Colaborar en todas aquellas actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento de Oviedo.

u) Poseer relación separada por grupos de todos los participantes en las actividades subvencionadas, en el que figurará como mínimo el nombre, apellidos, teléfono, fecha de nacimiento, centro de enseñanza y curso, que deberá de presentar a petición del Ayuntamiento de Oviedo.

- v) Poseer la autorización expresa del titular de la patria potestad de todos los alumnos.
- w) Presentar en plazo no superior a diez días, a contar desde el momento de la concesión de la subvención, una fotocopia del Seguro de Responsabilidad Civil para el desarrollo de la actividad.
- x) Las entidades beneficiarias de subvención en esta convocatoria deberán presentar una declaración responsable indicando que todos los/as monitores/as adscritos a éste programa cuentan con el certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.

#### **ARTÍCULO 6. PERIODOS DE REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN**

Las Escuelas Deportivas "Ciudad de Oviedo", los Centros de Tecnificación "Ciudad de Oviedo" y las EE.DD. para Personas con Discapacidad, desarrollarán su actividad del 1 de octubre al 31 de mayo, dentro del curso escolar, ambos inclusive. En el caso de los Centros de Tecnificación, dado que se contempla la participación en competiciones oficiales, su actividad podría prolongarse hasta el 30 de junio.

La planificación y la programación que se presente deberá de tener un mínimo de dos sesiones semanales con cada grupo y con una duración mínima de una hora por sesión. Los descansos y las vacaciones vendrán establecidas por el Calendario Escolar de la Consejería de Educación del Principado de Asturias y del Municipio de Oviedo.

#### **ARTÍCULO 7. FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

La subvención que se conceda de acuerdo con las presentes Bases reguladoras, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley General de Subvenciones.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuando un mismo proyecto o actividad sea subvencionado por distintas entidades públicas y el importe de las subvenciones recibidas supere el coste del proyecto, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

#### **ARTÍCULO 8. CUOTA DE PARTICIPACIÓN**

Las entidades deportivas podrán percibir una cuota de las personas participantes, con objeto de reinvertirla en las actividades.

El importe recomendado para las EE.DD. estará recogido en las diferentes convocatorias anuales.

#### **ARTÍCULO 9. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN, PONDERACIÓN DE LOS MISMOS Y FORMA DE DETERMINAR LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN**

El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre los Clubes Deportivos y Federaciones autonómicas que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

ESCUELAS DEPORTIVAS Y EE.DD. PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

##### **a) Grupos**

En cada Convocatoria anual, se definirán el número máximo de grupos por cada deporte y el importe por grupo.

Para determinar el número de grupos que corresponde a cada club se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Grupos asignados: } \frac{A2 \times GR1}{A1}$$

Donde:

*A1: Es la totalidad de puntos obtenidos en la modalidad deportiva valorada.*

*A2: Son los puntos obtenidos por la entidad a valorar.*

*GR1: Es el máximo de grupos previstos para cada deporte.*

Los puntos serán obtenidos de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Antigüedad de la entidad deportiva en el desarrollo de este programa, referido siempre a cursos completos:

Más de 1 curso y hasta 4 cursos:..... 10 puntos

Más de 4 cursos y hasta 10 cursos:.....20 puntos

Más de 10 cursos:.....40 puntos

2. Grupos desarrollados en el curso escolar anterior:

50 puntos por grupo.

3. Proyecto técnico, considerando:

Contenido: .....Hasta 5 puntos

Metodología:.....Hasta 5 puntos

Programación:.....Hasta 5 puntos

Igualdad de género. En este apartado se valora la participación de la mujer en la práctica deportiva. Se valorará el porcentaje de participación de la mujer sobre el total de participantes en la competición oficial. Se definen dos escalas:

50% o mayor.....5 puntos

Entre el 25 y el 49%.....3 puntos

Titulación del cuadro técnicos: Máximo 5 puntos, de acuerdo con:

Titulación nivel III o Licenciatura o Grado en E.F.:.....3 puntos

Titulación nivel II: .....2 puntos

Titulación nivel I o TSEAS:.....1 punto

#### **b) Coordinación de la actividad:**

Observando el número de grupos y cuadro de personal técnico a coordinar.

Hasta 4 grupos:.....30 puntos

Más de 4 y hasta 9 grupos: .....50 puntos

Más de 9 grupos: .....80 puntos

#### **c) Desplazamientos y material:**

1. En el apartado de los desplazamientos se tendrá en cuenta los desplazamientos a los siguientes Centros Escolares o Deportes:

Centros Escolares de Trubia, Olloniego  
y Tudela Veguín: .....125 puntos/grupo

Golf:..... 130 puntos/grupo

Tiro Olímpico, Piragüismo y Ciclismo: ..... 115 puntos/grupo

Deporte para Discapacitados:..... 115 puntos/grupo

2. En el apartado de material, se tendrá en cuenta aquellos deportes cuyo gasto en material necesario para las prácticas es necesario renovarlo con mucha frecuencia, es objeto de subvención los siguientes deportes:

Tenis y Tiro Olímpico: .....3 puntos/grupo.

Los importes económicos de las subvenciones concedidas estarán determinados en cada convocatoria anual.

#### **CENTROS DE TECNIFICACIÓN**

Las Convocatorias anuales recogerán los requisitos técnicos que deben cumplir todas las solicitudes. Se valorarán, únicamente, los proyectos que reúnan los requisitos deportivos exigidos en los diferentes apartados que regulan la Convocatoria.

- a) Grupos: En la Convocatoria anual se definirán el número máximo de grupos por cada deporte y el importe por grupo.

Para determinar el número de grupos que corresponde a cada club se establece la siguiente fórmula:

$$\text{Grupos asignados} = \frac{A2 \times GR1}{A1}$$

Donde:

*A1: Es la totalidad de puntos obtenidos en la modalidad deportiva valorada.*

*A2: Son los puntos obtenidos por la entidad a valorar.*

*GR1: Es el máximo de grupos previstos para cada deporte.*

Los puntos serán obtenidos de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Antigüedad de la entidad deportiva en el desarrollo de este programa, referido siempre a cursos completos:

Más de 1 curso y hasta 4 cursos:.....10 puntos

Más de 4 cursos y hasta 10 cursos:.....20 puntos

Más de 10 cursos:.....40 puntos

2. Grupos desarrollados en el curso escolar anterior:

50 puntos por grupo.

3. Proyecto técnico, considerando:

Contenido: .....Hasta 5 puntos

Programación: ..... Hasta 5 puntos

Titulación de los técnicos: máximo 5 puntos, de acuerdo con:

Entrenador nacional o Licenciado  
o Grado en E.F.:.....3 puntos

Entrenador nivel II:.....2 puntos

Entrenador nivel I (monitor) o TSEAS: .....1 punto

- b) Coordinación de la actividad:

Observando el número de grupos y monitores a coordinar:

Hasta 2 grupos:.....40 puntos

Más de 2 y hasta 4 grupos:.....80 puntos

Más de 4 grupos: .....120 puntos

- c) Desplazamientos:

En el apartado de los desplazamientos se tendrá en cuenta los desplazamientos a los siguientes Deportes:

Tiro Olímpico, Ciclismo .....15 puntos/por grupo

Los importes económicos de las subvenciones concedidas, estarán establecidos en cada convocatoria.

## CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

### PRIMERA FASE. INICIACIÓN

#### ARTÍCULO 10. TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1) El procedimiento de concesión para las subvenciones reguladas por estas Bases será el de concurrencia competitiva en los términos expresados en el artículo 22.1 de la LGS. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2) La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La

composición del órgano colegiado será la recogida en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo.

#### **ARTÍCULO 11. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA**

1) A los efectos previstos en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en estas Bases, se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo, en la Base Nacional de Subvenciones o en su caso en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes. C/ Río Dobra, s/n.).

2) Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos

#### **ARTÍCULO 12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES**

1) Las entidades u organizaciones interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases, deberán presentar, en el plazo que fije la convocatoria, una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2) No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015 (LPACAP) de 1 de octubre, en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos por los artículos 22 y 24 del RD.887/2006 de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución

3) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

4) No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos en el R.D.887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 13. LUGAR DE PRESENTACIÓN**

La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Oviedo ([www.oviedo.es](http://www.oviedo.es)), en los términos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

#### **ARTÍCULO 14. SUBSANACIÓN DE ERRORES**

1) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 (LPACAP).

2) Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la entidad u organización solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPACAP, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaída en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación de la interesada y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

### **SEGUNDA FASE. INSTRUCCIÓN**

#### **ARTÍCULO 15. EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

1) La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de deportes.

2) El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3) La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que

hubiese lugar.

4) Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de admisión en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

5) Una vez evaluadas las solicitudes, se dará traslado de la propuesta al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del art. 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

#### **ARTÍCULO 16. TRÁMITE DE AUDIENCIA**

El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en su caso en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes, c/ Río Dobra, s/n), concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

#### **ARTÍCULO 17. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

1) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2) Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la entidad solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días, salvo que la misma no resulte exigible, a tenor de lo establecido en el art. 5 e) de estas Bases.

3) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se haya dictado la resolución de concesión, que no producirá efectos hasta su notificación.

### **TERCERA FASE. RESOLUCIÓN**

#### **ARTÍCULO 18. RESOLUCIÓN**

1) Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la LPACAP y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oviedo, resolverá el procedimiento, previo informe de la Intervención General Municipal.

2) La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

3) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada



por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5) La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

### **CAPÍTULO III GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

#### **ARTÍCULO 19. VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES**

1) Toda modificación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2) Las solicitudes de modificación, deberán de estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y en todo caso, con anterioridad al momento en el que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado, todo ello conforme a los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 64 de su Reglamento.

En cualquier caso, las solicitudes de modificación deberán de respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, tal y como dispone el artículo 27.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del Órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquellas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones y por la Ley 39/2015 (LPACAP).

3) La cuantía de la subvención deberá de ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de estas supere el coste total de la actividad subvencionada y por el importe que exceda del coste efectivo.

#### **ARTÍCULO 20. JUSTIFICACIÓN**

1) La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento, así como en la Ordenanza general de Subvenciones salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2) La justificación del periodo octubre-diciembre se realizará ante el ente concedente antes del 31 de enero del ejercicio siguiente. La del periodo enero-mayo se realizará antes del 1 de julio del ejercicio correspondiente. La del periodo enero-junio (CTD) se realizará antes del 1 de agosto. Para la ampliación del plazo de justificación se estará a lo previsto en el artículo 25.2 de la Ordenanza.

3) La justificación de la subvención deberá realizarse por la totalidad del gasto que supone el presupuesto presentado para solicitar la subvención.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en el que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

a) Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones efectuadas, así como sobre el importe de los fondos que cofinancian el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

b) Memoria de actuación, justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativas de la realización de cada programa, actividad o adquisición subvencionada que se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

c) Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de acuerdo con las normas y modelo que figura en la convocatoria en función del concepto de gasto subvencionado. La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, en cualquier caso, deberá de aportarse también los correspondientes documentos acreditativos de los pagos.

d) En el caso de adquisición de equipamiento, se acompañará certificado de recepción de lo adquirido y su inclusión en el inventario de la entidad.

e) Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.

f) Carta de pago del reintegro en caso de remanente.

4) En aquellos casos en los que las subvenciones realizadas a entidades, lo sean tanto para sus gastos generales o de estructura, como para la realización de actividades específicas o de carácter extraordinario, según la estructura en la que se haya presentado la propuesta de la entidad a subvencionar, la justificación de la aportación efectuada por el Ayuntamiento, deberá realizarse con la

debida separación de ambos conceptos.

5) A efectos de control de la eventual concurrencia de otras subvenciones, la convocatoria fijará un sistema de validación y estampillado de los justificantes de gasto.

6) Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Si transcurridos los plazos a que hace referencia este apartado, no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta Ordenanza, si procediese.

## **ARTÍCULO 21. SUBCONTRATACIÓN**

Las actividades a subvencionar no podrán ser objeto de subcontratación.

## **ARTÍCULO 22. ABONO**

1) Dadas las características de las entidades destinatarias y de las actividades objeto de subvención, las subvenciones concedidas se librarán en dos abonos con carácter previo a la justificación de las mismas, conforme a lo establecido en el procedimiento de gestión presupuestaria.

2) No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

a) Que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de las municipales en los términos fijados en las Bases de ejecución del Presupuesto.

b) Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.

d) Que no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

3) Cuando la entidad beneficiaria sea deudora con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Alcalde, y por delegación el Concejal Delegado de Economía, podrá acordar la compensación.

## **ARTÍCULO 23. REINTEGRO**

1) El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y por el Título III de su Reglamento.

2) En todo caso, cuando el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Cuando se produzca un incumplimiento que afecte a la naturaleza de la actividad o del proyecto, de tal modo que afecte a los elementos que fueron considerados para el proyecto objeto del convenio, será exigible el reintegro total de la subvención concedida.

b) En el caso de incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión, cuando sin alterar la naturaleza de la actividad o del proyecto, se hayan cumplido los objetivos fundamentales del mismo y los incumplimientos afecten a aspectos secundarios o accesorios, será exigible el reintegro de una cantidad que oscilará entre un 50% y un 5% de la subvención concedida en atención a la valoración técnica realizada sobre la mayor o menor entidad del incumplimiento.

c) En el caso de que, aun produciéndose el cumplimiento del objetivo, de la actividad o del proyecto, se produzca una desviación en la ejecución del presupuesto del proyecto subvencionado, en cada caso, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la desviación es inferior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado y está debidamente motivada, no será exigible el reintegro siempre y cuando se justifique el importe de la subvención concedida.

- Si la desviación es igual o superior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado o no está debidamente motivada será exigible el reintegro de una cantidad que resulta de la siguiente operación:

$$ImpR = ImpSubv - ImpSubv( ImpJust / ImpExi)$$

En donde:

*ImpR= Importe a que ascenderá el reintegro parcial*

*ImpSubv= Importe de la subvención municipal*

*ImpJust= Importe de la cantidad correctamente justificada*

*ImpExi= Importe de la cantidad a que deba ascender la justificación*

d) En el caso de que se produzca el incumplimiento parcial a que hace referencia el apartado 2. 2º de esta cláusula y adicionalmente la justificación resulte insuficiente y supere el porcentaje en que se haya valorado el incumplimiento parcial, procederá el reintegro parcial de la cantidad a que ascienda este último porcentaje.

e) En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula quinta apartado h), y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las sanciones a que hubiese lugar, se promoverá un reintegro por importe del 20 % de la subvención. No obstante, deberán aplicarse las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.

#### **ARTÍCULO 24. INFRACCIONES Y SANCIONES**

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 25. CESIÓN DE DATOS.**

La presentación de solicitud de subvención, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones y Organismos Públicos.

### **SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS Y FEDERACIONES DEPORTIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS.**

#### **BASES REGULADORAS**

#### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1. OBJETO**

Es objeto de las presentes Bases Reguladoras la concesión de subvenciones a Clubes Deportivos de Oviedo y Federaciones Deportivas, para favorecer la organización de competiciones y eventos deportivos que se desarrollen en el concejo de Oviedo de carácter internacional, nacional, autonómico, oficial.

##### **ARTÍCULO 2. ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR**

Organización de competiciones y eventos deportivos realizados en el concejo de Oviedo de carácter internacional, nacional, autonómico, reconocidos por la Federación correspondiente entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año de la convocatoria.

##### **ARTÍCULO 3. GASTOS SUBVENCIONABLES**

1) Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada.
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán realizarse en el ejercicio de la correspondiente convocatoria.
- d) Se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en la convocatoria.

Se consideran gastos subvencionables los gastos tales como: gastos de personal de organización, derechos federativos o de participación, arbitrajes y jueces, gastos de desplazamientos y alojamientos para los participantes en el evento, transportes, prestación de servicios de profesionales, ambulancias, gastos de las pólizas de seguros, material deportivo, trofeos y premios, comunicación y material de oficina, imprenta, publicidad y propaganda, etc.

2) Para determinar la fecha en que se produce el gasto se aplicará el criterio de devengo, por lo que las facturas y demás documentos justificativos deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

3) Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se estará a lo previsto en la misma; no siendo subvencionables:

- a) Los gastos financieros y los gastos de amortización.
- b) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los importes debidos a la aplicación del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) u otros impuestos, excepto cuando dichos impuestos sean real y definitivamente soportados por el destinatario final o entidad sin que sean susceptibles de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.

A estos efectos, en el caso del IVA, deberá aportarse un certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido o la parte de éste que corresponda. De no aportar este certificado en ningún caso se considerará como gasto subvencionable la parte que corresponda a dicho impuesto.

#### **ARTÍCULO 4. ENTIDADES BENEFICIARIAS**

Podrán optar a ser entidades beneficiarias de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria los Clubes Deportivos de Oviedo y las Federaciones Deportivas, que además de reunir los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, cumplan los siguientes:

1) Los Clubes Deportivos, deben de estar constituidos de conformidad con la normativa vigente (según lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 5/2022 de 29 de junio, de Actividad Física y Deporte del Principado de Asturias), e inscritos en el Registro de Entidades deportivas del Principado de Asturias como:

- a) Equipos deportivos
- b) Clubes básicos deportivos.
  - Tener su domicilio social y fiscal en el concejo de Oviedo.
  - Estar inscritos en la Federación Deportiva del Principado de Asturias correspondiente.
  - Estar dados de alta en Hacienda y poseer el correspondiente C.I.F.
  - Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
  - Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad del Ayuntamiento de Oviedo, salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

2) En cuanto a las Federaciones Deportivas deberán de estar legalmente constituidas y reconocidas por la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias o por el Consejo Superior de Deportes.

- a) Estar dadas de alta en Hacienda y poseer el correspondiente C.I.F.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- c) Haber justificado debidamente las subvenciones municipales que puedan haber obtenido con anterioridad del Ayuntamiento de Oviedo, salvo que no haya vencido su plazo de justificación.

En cada convocatoria se establecerá el número máximo de solicitudes por una misma entidad. Así mismo, se determinará la posibilidad de excluir como beneficiarias a las Entidades que ya dispongan, en ese mismo ejercicio, de una asignación de carácter nominativa o convenio en el Presupuesto Municipal, para idénticos fines a los establecidos en el artículo 2 de estas Bases.

## ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

a) Realizar la actividad deportiva para la que se solicita subvención cumpliendo los objetivos expuestos en el artículo 1 de estas Bases.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma señalada en el artículo 18 de estas Bases Regulatoras.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios; aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos oficiales, que financien las actividades ya subvencionadas en esta Convocatoria, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 17 de estas Bases.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el R.D.887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En los casos previstos en el artículo 24 del citado Reglamento, la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los artículos 22.2 y 3 del citado Reglamento.

f) No vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.

g) Utilizar un lenguaje no sexista para el desarrollo de la actividad subvencionada y para la promoción o publicidad de la misma, así como utilizar imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.

h) Garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la práctica deportiva mediante la equiparación de la cuantía de premios y trofeos en todas y cada una de las categorías del evento.

i) Cumplir con las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen a España, en el desarrollo de la actividad subvencionada.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

l) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo.

m) Insertar el logotipo que venga establecido, en la convocatoria anual, en lugar preferente en los carteles, dípticos y folletos que edite el Club o Federación, en referencia a las actividades objeto de subvención en la presente convocatoria.

n) Incluir al Ayuntamiento de Oviedo en cuantos actos oficiales concerniente a las actividades subvencionadas realice el Club o Federación.

o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurran las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el artículo 21 de estas Bases.

## ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

La subvención que se conceda de acuerdo con las presentes Bases reguladoras, será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuando un mismo proyecto o actividad sea subvencionado por distintas entidades públicas y el importe de las subvenciones recibidas supere el coste del proyecto, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

**ARTÍCULO 7. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN, PONDERACIÓN DE LOS MISMOS Y FORMA DE DETERMINAR LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN**

Sólo serán objeto de subvención aquellas competiciones y eventos cuyos proyectos tengan una repercusión en la promoción del deporte y/ o de la imagen deportiva de la ciudad de Oviedo, con un máximo de 1 evento por entidad solicitante. En el caso de que alguna entidad presente más de un proyecto, solo será objeto de subvención el que mayor puntuación haya obtenido

El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones entre los Clubes o Federaciones solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 4, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento:

Solamente podrán ser objeto de concesión de subvención aquellas solicitudes cuya valoración iguale o supere los 50 puntos.

Se valorará hasta un máximo de 145 puntos, en atención a los siguientes criterios:

a) Carácter y ámbito territorial de la competición, atendiendo a los siguientes niveles:

Nivel 1: Competición Internacional Oficial.....	70 puntos
Nivel 2: Competición Nacional Oficial.....	40 puntos
Nivel 3: Competición Regional/Autonómica oficial.....	10 puntos

b) Duración del evento, atendiendo a los siguientes niveles:

Nivel 1: Cuatro o más días .....	10 puntos
Nivel 2: Tres días.....	5 puntos
Nivel 3: Dos días.....	2,5 puntos
Nivel 4: Un día.....	1 punto

c) Presupuesto, implantación, repercusión e interés social del evento, atendiendo a los siguientes niveles:

Nivel 1: Muy alta.....	15 puntos
Nivel 2: Alta.....	10 puntos
Nivel 3: Media.....	5 puntos

d) Antigüedad de la prueba, atendiendo a los siguientes niveles:

Nivel 1: 10 o más ediciones.....	5 puntos
Nivel 2: Entre 5 y 9 ediciones.....	2,5 puntos
Nivel 3: Entre 2 y 4 ediciones.....	1 punto

e) Difusión del Evento

Por retransmisión en televisión nacional.....	15 puntos
Por retransmisión por televisión autonómica / Local.....	10 puntos
Por retransmisión en plataforma streaming en directo.....	10 puntos

f) Igualdad de género. En este apartado se valora la participación de la mujer en la competición. Se valorará el porcentaje de participación de la mujer sobre el total de participantes en la competición oficial. Se definen dos escalas:

50% o mayor .....	5 puntos
Entre el 25 y el 49%.....	3 puntos

g) Atención Especial. Aquellas competiciones que estén organizadas única y exclusivamente para colectivos de deporte adaptado, entendiéndose este como aquellas modalidades deportivas que se adaptan al colectivo de personas con diversidad funcional, ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para facilitar la práctica de aquellos, o porque la propia estructura del deporte permite su práctica: .....5 puntos

h) Sello verde “Evento Deportivo Sostenible”. Por adecuar el evento deportivo a los estándares de sostenibilidad con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, asumiendo su responsabilidad con el medio ambiente, con la sociedad y las buenas prácticas empresariales: ..... 20 puntos

La asignación económica correspondiente a cada puntuación, se explicitará en las correspondientes convocatorias anuales.

## **CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

### **PRIMERA FASE. INICIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 8. TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

1) El procedimiento de concesión para las subvenciones reguladas por estas Bases será el de concurrencia competitiva en los términos expresados en el artículo 22.1 de la LGS. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2) La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la recogida en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo.

#### **ARTÍCULO 9. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA**

A los efectos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en estas Bases, se realizarán en el B.O.P.A., en la Base Nacional de Subvenciones, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo y, en su caso, en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes. C/ Río Dobra, s/n.) Así como en los términos de la Ley General de Subvenciones.

Adicionalmente, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

#### **ARTÍCULO 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES SOLICITANTES**

1) Las entidades deportivas interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases deberán presentar en el plazo que fije la Convocatoria una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2) No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el art. 53.1 de la LPACAP, en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos por los arts. 22 y 24 del R.D. 887/2006 del 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de certificaciones telemáticas, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones en los términos establecidos en el R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **ARTÍCULO 11. LUGAR DE PRESENTACIÓN**

La documentación para participar en la convocatoria deberá presentarse en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Oviedo ([www.oviedo.es](http://www.oviedo.es)) en los términos del art 14 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

#### **ARTÍCULO 12. SUBSANACIÓN DE ERRORES**

1) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 (LPACAP).

2) Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al club deportivo o Federación solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015 (LPACAP), concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud. Sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

#### **SEGUNDA FASE. INSTRUCCIÓN**

#### **ARTÍCULO 13. EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

1) La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía que ostente la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de deportes.

2) El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3) La aportación de datos por parte de las entidades solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4) Una vez evaluadas las solicitudes, se dará traslado de la propuesta al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

#### **ARTÍCULO 14. TRAMITE DE AUDIENCIA**

La Concejalía delegada competente en materia de Deportes, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en, su caso, en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes, c/ Río Dobra, s/n), concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

#### **ARTÍCULO 15. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

1) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2) Si en la convocatoria se admite la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 15 días, salvo que la misma no resulte exigible a tenor de lo establecido en el art. 5 e) de estas Bases.

3) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se le haya dictado resolución definitiva, que no producirá efectos hasta su notificación.



## TERCERA FASE. RESOLUCIÓN

### ARTÍCULO 16. RESOLUCIÓN

1) Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015 (LPA-CAP) y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento, previo informe de la Intervención General Municipal.

2) La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los proyectos subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

3) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

4) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5) La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

## CAPÍTULO III. GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

### ARTÍCULO 17. VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES

1) Toda modificación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión

2) Las solicitudes de modificación deberán de estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y en todo caso, con anterioridad al momento en el que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado, todo ello conforme a los términos previsto por el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 64 de su Reglamento.

En cualquier caso, las solicitudes de modificación deberán de respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, tal y como dispone el artículo 27.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del Órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquellas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones y por la LPACAP.

3) La cuantía de la subvención deberá de ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de estas supere el coste total de la actividad subvencionada y por el importe que exceda del coste efectivo.

### ARTÍCULO 18. JUSTIFICACIÓN

1) La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizarán en los términos previstos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento, así como en la Ordenanza general de Subvenciones salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2) La justificación se realizará en el plazo máximo de un mes tras la finalización del ejercicio económico al que corresponda. Para la ampliación del plazo de justificación se estará a lo previsto en el art 25.2 de la Ordenanza.

3) La justificación de la subvención deberá realizarse por la totalidad del gasto que supone el presupuesto presentado para solicitar la subvención.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en el que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los siguientes documentos:

a) Certificación del representante legal de la entidad en la que conste la realización de las actividades, programas o adquisiciones efectuadas, así como sobre el importe de los fondos que cofinancian el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

b) Memoria de actuación justificativa de la aplicación de las subvenciones concedidas y explicativas de la realización de cada actividad subvencionada que se ajustará al modelo que figura en la convocatoria

c) Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de acuerdo con las normas y modelo que figura en la convocatoria en función del concepto de gasto subvencionado. La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. En cualquier caso, deberán de aportarse también los correspondientes documentos acreditativos de los pagos.

d) En el caso de adquisición de equipamiento, se acompañará certificado de recepción de lo adquirido y su inclusión en el inventario de la entidad.

e) Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.

f) Carta de pago del reintegro en caso de remanente no aplicado.

4) A efectos de control de la eventual concurrencia de otras subvenciones, la convocatoria fijará un sistema de validación y estampillado de los justificantes de gasto.

5) Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

6) Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de omisiones y/o defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

7) Si, transcurridos los plazos a que hace referencia este apartado, no se hubiese procedido a presentar la justificación o subsanar las omisiones y/o defectos de la justificación presentada, se iniciará el procedimiento para el reintegro de la subvención, con independencia de la aplicación del régimen de sanciones previsto en esta Ordenanza, si procediese.

## **ARTÍCULO 19. SUBCONTRATACIÓN**

Las actividades a subvencionar no podrán ser objeto de subcontratación.

## **ARTÍCULO 20. ABONO**

1) Dadas las características de las entidades destinatarias, con limitados recursos económicos y de las actividades objeto de subvención, las subvenciones concedidas se librarán en una sola vez con carácter previo a la justificación de las mismas, conforme a lo establecido en el procedimiento de gestión presupuestaria.

2) No podrá realizarse el pago de la subvención hasta tanto no resulten acreditados los siguientes extremos:

a) Que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en el caso de las municipales en los términos fijados en las Bases de ejecución del Presupuesto.

b) Que se halla al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal concedida con anterioridad, salvo que no haya vencido el plazo de justificación.

d) Que no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

3) Cuando la beneficiaria sea deudora con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Alcalde y por Delegación el Concejil Delegado competente, podrá acordar la compensación.

## **ARTÍCULO 21. REINTEGRO**

1) El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y por el Título III de su Reglamento.

2) En todo caso, cuando el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Cuando se produzca un incumplimiento que afecte a la naturaleza de la actividad o del proyecto, de tal modo que afecta a los elementos que fueron considerados para el proyecto objeto del convenio, será exigible el reintegro total de la subvención concedida

b) En el caso de incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión, cuando sin alterar la naturaleza de la actividad o del proyecto, se hayan cumplido los objetivos fundamentales del mismo y los incumplimientos afecten a aspectos secundarios o accesorios, será exigible el reintegro de una cantidad que oscilará entre un 50% y un 5% de la subvención concedida en atención a la valoración técnica realizada sobre la mayor o menor entidad del incumplimiento.

c) En el caso de que, aun produciéndose el cumplimiento del objetivo, de la actividad o del proyecto, se produzca una desviación en la ejecución del presupuesto del proyecto subvencionado, en cada caso, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la desviación es inferior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado y está debidamente motivada, no será exigible el reintegro siempre y cuando se justifique el importe de la subvención concedida.

- Si la desviación es igual o superior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado o no está debidamente motivada será exigible el reintegro de una cantidad que resulta de la siguiente operación:

$$ImpR= ImpSubv - ImpSubv(ImpJust/ImpExi)$$

En donde:

*ImpR= Importe a que ascenderá el reintegro parcial*

*ImpSubv= Importe de la subvención municipal*

*ImpJust= Importe de la cantidad correctamente justificada*

*ImpExi= Importe de la cantidad a que deba ascender la justificación*

d) En el caso de que se produzca el incumplimiento parcial a que hace referencia el apartado 2.b) de esta cláusula y adicionalmente la justificación resulte insuficiente y supere el porcentaje en que se haya valorado el incumplimiento parcial, procederá el reintegro parcial de la cantidad a que ascienda este último porcentaje.

e) En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula quinta apartado L), y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las sanciones a que hubiese lugar, se promoverá un reintegro por importe del 20 % de la subvención. No obstante, deberán aplicarse las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.

## **ARTÍCULO 22. INFRACCIONES Y SANCIONES**

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones

## **ARTÍCULO 23. CESION DE DATOS**

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones y Organismos Públicos.

# **SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DESTINADAS A JÓVENES DEPORTISTAS DEL CONCEJO DE OVIEDO**

## **BASES REGULADORAS**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

## ARTÍCULO 1 OBJETO

Las presentes Bases regulan la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para contribuir al coste económico que la práctica deportiva federada tiene para deportistas menores de 24 años y de deportistas con cualquier tipo de discapacidad, sin límite de edad, que pertenezcan a entidades deportivas con domicilio social en el concejo de Oviedo y que hayan destacado en competiciones oficiales, nacionales o internacionales.

## ARTÍCULO 2. GASTOS SUBVENCIONABLES

1) Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada.
- b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán realizarse en el ejercicio de la correspondiente convocatoria.
- d) Se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en la convocatoria.

Se consideran gastos subvencionables todos aquellos relacionados con la práctica deportiva, tales como: cuotas satisfechas a clubes, licencia deportiva, vestuario y material deportivo, gastos de desplazamiento y alojamiento para competiciones y entrenamientos, prestación de servicios de profesionales, entre otros y en su caso, los gastos específicos derivados de la discapacidad (prótesis, silla de ruedas, etc.).

2) Para determinar la fecha en que se produce el gasto se aplicará el criterio de devengo, por lo que las facturas y demás documentos justificativos deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

3) Para los gastos de las características de los señalados en los apartados 3 y siguientes del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se estará a lo previsto en la misma; no siendo subvencionables:

- a) Los gastos financieros y los gastos de amortización.
- b) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los importes debidos a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) u otros impuestos, excepto cuando dichos impuestos sean real y definitivamente soportados por el destinatario final o entidad, sin que sean susceptibles de recuperación o compensación y pueda demostrarse mediante la presentación de la documentación oficial correspondiente.

## ARTÍCULO 3. PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán optar a ser beneficiarias de las subvenciones que se concedan por medio de esta convocatoria, las personas a las que se refiere el artículo 1 que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser deportista no profesional y estar en posesión de la licencia federativa para la temporada objeto de la Convocatoria, en alguna Federación del Principado de Asturias o Nacional correspondiente.
- b) Estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Oviedo, con una antigüedad mínima de un año, desde la publicación de la convocatoria.
- c) No haber cumplido 24 años, como máximo, a fecha de 31 de diciembre del año de la convocatoria. Sin límite de edad, en el caso de deportistas con discapacidad.
- d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben tener la condición de persona beneficiaria, previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) No estar cumpliendo sanción en firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva relativas a dopaje o por actos y conductas violentas, racistas, xenófobas o discriminatorias por razón de sexo.

## ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Con independencia de las obligaciones generales que recoja la Ley de Subvenciones y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, serán obligaciones de las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas por estas Bases, las siguientes:

- a) Realizar el gasto de la Ayuda de forma correcta y adecuada para los fines para que fue concedida.
- b) Justificar ante el órgano concedente los cumplimientos de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute

de la subvención, se realizará, en los términos que señala el artículo 16 de estas bases.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y por su orden, por los responsables de los servicios promotores de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades ya subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el apartado 1 del artículo 15 de estas Bases. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia la Ley General de Subvenciones, así como al reintegro parcial en los términos señalados en el artículo 18 de estas Bases.

f) Hacer constar en toda información, publicación o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Oviedo y lucir los logotipos del Ayuntamiento de Oviedo, que se establezcan en las equipaciones de competición, siempre que la normativa de la correspondiente Federación lo permita.

#### **ARTÍCULO 5. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN, PONDERACIÓN DE LOS MISMOS Y FORMA DE DETERMINAR LA CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN**

El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá las subvenciones de la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo entre deportistas que cumplan los requisitos exigidos en el art. 3 de las siguientes bases, en relación con los siguientes criterios objetivos de otorgamiento.

##### GRUPO A: Deportistas internacionales convocados por su Federación

- A.1. Participación en Olimpiadas, Paraolimpiadas, Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa, Juegos del Mediterráneo o Becas ADO. / ADOP:.....125 puntos
- A.2. Participantes en campeonatos oficiales de otros niveles:.....100 puntos

##### GRUPO B: Participantes en Campeonatos de España

En este apartado solo serán válidos a efectos de esta convocatoria los resultados obtenidos en los campeonatos oficiales por categoría y modalidad de invierno y verano. No siendo válidos a efectos de esta convocatoria los resultados obtenidos en el resto de Campeonatos organizados por las distintas Federaciones (Universitarios, vía internet, etc.)

##### B1.Especialidades de participación individual:

Medallista en el Campeonato de España a título individual..... 80 puntos

B1.2. Participantes en el Campeonato de España a título individual o seleccionados/as por la Federación correspondiente para el Campeonato de España por autonomía..... 64 puntos

##### B.2 Especialidades de participación colectiva

Participación en Campeonatos Internacionales oficiales con la Selección Española ..... 100 puntos

Medallista de España con la selección autonómica..... 80 puntos

Participación en Campeonatos de España oficiales con la Selección Autonómica ..... 64 puntos

Obteniéndose exclusivamente la Ayuda correspondiente al mayor baremo alcanzado.

Aquellos Campeonatos de España en donde no se exija una mínima de participación o una selección previa, así como aquellos donde la participación sea inferior a 5 deportistas, podrán ser valorados de manera inferior hasta en un 20%.

La asignación económica correspondiente a cada puntuación total, se explicará en las correspondientes convocatorias anuales.

## **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

### **PRIMERA FASE INICIACIÓN**

#### **ARTÍCULO 6. TIPO DE PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

1) El procedimiento de concesión para las subvenciones reguladas por estas Bases será el de concurrencia competitiva en los términos expresados en el artículo 22.1 de la LGS. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin

de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2) La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la recogida en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo.

#### **ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA**

1) A los efectos previstos en el art. 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la publicación de la convocatoria de las subvenciones, así como las demás previstas en estas Bases, se realizarán en el B.O.P.A., en la Base Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo, en su caso, en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes. C/ Río Dobra, s/n.), en los términos de la Ley General de Subvenciones.

2) Adicionalmente en su caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, por los medios que considere oportunos.

#### **ARTÍCULO 8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PERSONAS SOLICITANTES**

1) Las personas interesadas en acceder a las subvenciones reguladas por estas Bases deberán presentar en el plazo que fije la convocatoria una solicitud acompañada de la documentación que se indique en la misma.

2) No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el art. 53.1 de la Ley 39/2015 (LPACAP), en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano competente obtenga de forma directa los documentos que determine la convocatoria, salvo que deniegue expresamente el consentimiento para ello, debiendo aportar entonces dichos documentos.

4) Son considerados beneficiarios los menores por la capacidad de obrar que se supone.

#### **ARTÍCULO 9. LUGAR DE PRESENTACIÓN**

Las solicitudes y demás documentación exigidas en la convocatoria deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Oviedo; en el Registro de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes, c/ Río Dobra, s/n) o en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Oviedo, ([www.oviedo.es](http://www.oviedo.es)). También podrá presentarse la solicitud en cualquiera de las formas previstas en el art. 16 de la Ley 39/2015 (LPACAP).

#### **ARTÍCULO 10. SUBSANACIÓN DE ERRORES**

1) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 (LPACAP).

2) Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015 (LPACAP), concediendo a tal efecto un plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en el derecho a la tramitación de su solicitud.

### **SEGUNDA FASE INSTRUCCIÓN**

#### **ARTÍCULO 11. EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

1) La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la Concejalía en que recaiga la delegación de competencias de la Alcaldía en materia de Deportes.

2) El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3) La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrán la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

4) Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante o en su caso vinculante, podrá interrumpirse el cómputo de los plazos de los trámites sucesivos.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

La convocatoria de la subvención podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de admisión en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de persona beneficiaria de la subvención.

5) Una vez evaluadas las solicitudes, se dará traslado de la propuesta al órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

## **ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE AUDIENCIA**

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y, en su caso en el tablón de anuncios de la Sección de Deportes del Ayuntamiento de Oviedo (Palacio Municipal de los Deportes, c/ Río Dobra, s/n), concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

## **ARTÍCULO 13. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

1) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas solicitantes y resueltas las mismas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2) Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas beneficiarias propuestas, frente al Ayuntamiento de Oviedo, mientras no se haya dictado la resolución de concesión, que no producirá efectos hasta su notificación.

## **TERCERA FASE. RESOLUCIÓN**

### **ARTÍCULO 14. RESOLUCIÓN**

1) Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, de acuerdo con lo previsto en el art. 88 de Ley 39/2015 (LPACAP) y en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Oviedo resolverá el procedimiento, previo informe de la Intervención General Municipal.

2) La resolución, además de contener la relación de solicitantes a quienes se concede la subvención, hará constar en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En el caso de las subvenciones concedidas se indicará la cuantía correspondiente a cada uno de los deportistas subvencionados, así como la referencia a los criterios de valoración tomados en consideración para determinar dicha cuantía.

En el caso de las subvenciones desestimadas se indicará el precepto de las Bases en el que se fundamenta la desestimación.

3) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

4) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5) La resolución del procedimiento se notificará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa.

6) La publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Oviedo y en el BOPA sustituirá a la notificación,

surtiendo sus mismos efectos, tal como contempla el artículo 45 de Ley 39/2015 (LPACAP).

### **CAPÍTULO III. GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

#### **ARTÍCULO 15. VARIACIONES EN LAS SUBVENCIONES**

1) Toda modificación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2) Las solicitudes de modificación deberán de estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que lo justifiquen y en todo caso, con anterioridad al momento en el que finalice el plazo de ejecución del programa subvencionado, todo ello conforme a los términos previsto por el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 64 de su Reglamento.

En cualquier caso, las solicitudes de modificación deberán de respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones, tal y como dispone el artículo 27.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del Órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquellas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones y por la Ley 39/2015 (LPACAP).

3) La cuantía de la subvención deberá de ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de estas supere el coste total de la actividad subvencionada y por el importe que exceda del coste efectivo.

#### **ARTÍCULO 16. JUSTIFICACIÓN**

1) La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se realizará en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, en su Reglamento, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Oviedo, salvo la regulación específica recogida en estas bases.

2) La justificación se realizará ante el ente concedente, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente a la convocatoria. Para la ampliación del plazo de justificación se estará en lo previsto en el artículo 25.2 de la Ordenanza.

3) La justificación de la subvención deberá realizarse por la totalidad del gasto que supone el presupuesto presentado para solicitar la subvención.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en el que, con carácter general, se debe de incluir bajo la responsabilidad del declarante los siguientes documentos:

a) Certificación del interesado o del padre/madre/tutor, en la que conste la realización de las actividades o adquisiciones efectuadas, así como del informe de los fondos que cofinancien el proyecto, su procedencia, finalidad y aplicación a las actividades subvencionadas. Se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

b) Memoria anual de las actividades realizadas, justificativa de la aplicación de la subvención que se ajustará al modelo que figura en la convocatoria.

c) Justificación del gasto mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en tráfico jurídico, mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con las normas o modelos que figuran en la convocatoria del concepto del gasto subvencionado.

La acreditación del gasto también podrá hacerse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En cualquier caso, deberán de aportarse también los correspondientes documentos acreditativos de los pagos.

d) Acta o informe de la comprobación material practicada, si procede.

e) Carta de Pago en caso de remanente no aplicado.

#### **ARTÍCULO 17. ABONO**

Las Ayudas concedidas se harán efectivas por el Ayuntamiento en un solo pago previo a la justificación de las mismas.



## ARTÍCULO 18. REINTEGRO

1) El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones y por el Título III de su Reglamento.

2) En todo caso, cuando el cumplimiento de la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Cuando se produzca un incumplimiento que afecte a la naturaleza de la actividad o del proyecto, de tal modo que afecta a los elementos que fueron considerados para el proyecto objeto del convenio, será exigible el reintegro total de la subvención concedida.

b) En el caso de incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión, cuando sin alterar la naturaleza de la actividad o del proyecto, se hayan cumplido los objetivos fundamentales del mismo y los incumplimientos afecten a aspectos secundarios o accesorios, será exigible el reintegro de una cantidad que oscilará entre un 50% y un 5% de la subvención concedida en atención a la valoración técnica realizada sobre la mayor o menor entidad del incumplimiento.

c) En el caso de que, aun produciéndose el cumplimiento del objetivo, de la actividad o del proyecto, se produzca una desviación en la ejecución del presupuesto del proyecto subvencionado, en cada caso, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la desviación es inferior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado y está debidamente motivada, no será exigible el reintegro, siempre y cuando se justifique el importe de la subvención concedida.

- Si la desviación es igual o superior al 20% del presupuesto del proyecto subvencionado o no está debidamente motivada será exigible el reintegro de una cantidad que resulta de la siguiente operación:

$$ImpR= ImpSubv - ImpSubv(ImpJust/ImpExi)$$

En donde:

*ImpR= Importe a que ascenderá el reintegro parcial*

*ImpSubv= Importe de la subvención municipal*

*ImpJust= Importe de la cantidad correctamente justificada*

*ImpExi= Importe de la cantidad a que deba ascender la justificación*

3) En el caso de que se produzca el incumplimiento parcial a que hace referencia el apartado 2. 2. de esta cláusula y adicionalmente la justificación resulte insuficiente y supere el porcentaje en que se haya valorado el incumplimiento parcial, procederá el reintegro parcial de la cantidad a que ascienda este último porcentaje.

4) En el caso de incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula cuarta apartado F), y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las sanciones a que hubiese lugar, se promoverá un reintegro por importe del 20 % de la subvención. No obstante, deberán aplicarse las siguientes reglas:

a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la persona beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación municipal recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse en cuanto al reintegro de la subvención.

## ARTÍCULO 19. INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen jurídico de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones recogidas en estas Bases será el previsto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

## ARTÍCULO 20. CESIÓN DE DATOS

La presentación de solicitud de subvención, implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como

de los datos relativos a la subvención en su caso concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento puedan realizarse a favor de otras Administraciones y Organismos Públicos.

Oviedo, a 31 de octubre de 2023. El Secretario General del Pleno.

## **INSTRUCCIÓN Nº 3/2023 POR LA QUE SE REGULAN LAS OPERACIONES DE CIERRE DEL EJERCICIO 2023 RELATIVAS AL PRESUPUESTO DE GASTOS**

(Resolución de la Concejala de Gobierno de Economía, Transformación Digital y Política Social Nº 2023-17157 DE FECHA 6-11-2023).

### **RECORDATORIO IMPORTANTE SOBRE FECHA DE EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS A FIN DE EJERCICIO:**

De conformidad con el artículo 11.1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y no actuando con carácter general ni el Ayuntamiento de Oviedo ni la Fundación Municipal de Cultura como empresarios a efectos del IVA:

**- La fecha de expedición de las facturas correspondientes a 2023, tiene que ser la de la fecha de la operación, y en cualquier caso tener fecha de 2023.**

**- Las facturas derivadas de prestaciones de servicios de carácter mensual correspondientes al mes de diciembre han de tener fecha 31 de diciembre de 2023. Ni anterior, ni posterior.**

Se ruega en consecuencia, el traslado de los citados criterios con la debida antelación a los proveedores municipales, a fin de evitar retrasos y rechazos en la tramitación de sus facturas.

Las distintas operaciones a realizar en la ejecución del presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias, se regulan con carácter general en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, así como en lo que disponga para cada año las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal. La mencionada regulación debe completarse mediante la especificación de operaciones y procedimientos a realizar a final del presente ejercicio, con determinación de los plazos para la tramitación de los mismos, así como de los trámites a seguir con las facturas y resto de documentos justificativos relativos a gastos de 2023, cuyo acto administrativo de reconocimiento de obligación no ha podido ser dictado hasta 2024.

El Tribunal de Cuentas en su Informe Nº 1.017 de fiscalización sobre los gastos ejecutados por las entidades locales sin crédito presupuestario, aprobado en sesión del Pleno del Tribunal de fecha 23 de diciembre de 2013, establece, entre otras recomendaciones, *“adoptar por parte de las entidades locales una instrucción que regule las operaciones a realizar a cierre de ejercicio, con el objetivo de normalizar y planificar la fecha límite para proponer la iniciación de procedimientos de gasto, para aplicar una factura al presupuesto en curso, así como para aplicar gastos al ejercicio a cerrar, y el procedimiento a seguir con aquellas facturas expedidas en diciembre del ejercicio precedente pero con entrada en los registros en enero del año siguiente, respetando los principios de devengo y la anualidad presupuestaria.”* (sic)

Es competente para aprobar la presente Instrucción, la CONCEJAL DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y POLÍTICAS SOCIALES, por la delegación del Alcalde conferida en la Resolución 2023/9521, de 19 junio.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.2.b) y 12.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Oviedo, publicado en el BOPA de 22 de enero de 2005, y a propuesta de la Dirección de Contabilidad, se aprueban la siguiente

### **INSTRUCCIÓN:**

#### **1. Ámbito de aplicación.**

Esta Instrucción regula las operaciones de cierre del ejercicio 2023 relativas a la contabilidad del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Oviedo y de sus organismos autónomos dependientes (Fundación municipal de cultura).

## 2.- Cierre de la contabilidad del presupuesto de gastos.

El cierre de la contabilidad del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Oviedo y de sus organismos autónomos dependientes (Fundación municipal de cultura) se produce el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las haciendas locales.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 58 y ss. del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, (Reglamento presupuestario de los entes locales), y tal como recuerda la Circular del Concejal de Gobierno de Hacienda de fecha 28 de marzo de 2014, sobre tramitación de gastos plurianuales: **“cualquier gasto que no haya podido ser reconocido a fecha de cierre del ejercicio, esto es, a 31 de diciembre, no puede ser contabilizado como gasto (presupuestario) del ejercicio. Habrá de reconocerse y pagarse con cargo al ejercicio siguiente. Y ello porque, como dice el art. 58 anteriormente citado, el hecho del reconocimiento supone dictar un acto administrativo, que no se producirá hasta fecha posterior. Así lo ha reconocido la Intervención General de la Administración del Estado en varios informes, entre otros el de 7-4-2006, en el que textualmente se dice: (...) realizada la prestación por parte del tercero, la obligación económica devengada sólo se tornará exigible una vez que se hayan aportado los documentos justificativos del cumplimiento de la prestación, momento a partir del cual podrá y deberá dictarse el acto administrativo de reconocimiento de la obligación dirigido a imputar al Presupuesto vigente en ese momento la citada obligación.**

De todo ello se deriva, en cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria, **que los gastos, cuyo acuerdo aprobatorio (resolución/acuerdo) no sea dictado en 2023, no podrán ser reconocidos con cargo a los créditos del presupuesto de 2023.** A este respecto, cabe distinguir dos situaciones:

### 1.- Gastos vinculados a contratos cuya ejecución se extienda hasta el 31 de diciembre de cada año o más allá.

En este primer supuesto, la Circular sobre tramitación de gastos plurianuales antes mencionada señala que “las propuestas de gasto (...) habrán de considerar que el gasto correspondiente al mes de diciembre y siguientes se realizará con cargo a los créditos del ejercicio presupuestario posterior.

### 2.- Gastos vinculados a contratos cuya ejecución finaliza antes del 31 de diciembre.

En este caso, en la tramitación de propuestas de gastos, durante lo que resta de este ejercicio 2023, habrá de tenerse en cuenta los plazos indicados en esta Instrucción sobre recepción de documentos acreditativos del cumplimiento de la prestación (facturas/certificaciones), así como también los relativos a recepción de los documentos aprobatorios del reconocimiento de la obligación (resoluciones de aprobación de facturas/certificaciones/pago de subvenciones,...)

En el apartado sexto de esta Instrucción se establece el procedimiento a seguir con aquellas facturas, certificaciones de obras y resto de documentos que amparen el reconocimiento de obligaciones, que, correspondiéndose con compromisos de gastos debidamente adquiridos, no se pudieran imputar al presupuesto del ejercicio 2023.

Indicar, por último, que el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria no impide que, en aplicación del Principio del devengo, se dicten normas en esta Instrucción sobre reconocimiento en la contabilidad económico-patrimonial de los gastos producidos antes del cierre del ejercicio, pero en los que la falta de acto administrativo de reconocimiento de la obligación impide su imputación presupuestaria al ejercicio 2023. Tales normas se recogen en el siguiente punto, y conviene aclarar que el plazo que se indica en el mismo no va dirigido en ningún caso al reconocimiento de obligaciones con cargo a los créditos del ejercicio que se cierra.

## 3.- Cierre de la contabilidad económico-patrimonial.

Se establece un periodo de cierre de la contabilidad económico-patrimonial del ejercicio 2023 hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente (2024), en el que se registrarán como transacciones del ejercicio que se cierra, en concepto de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta contable: 413), aquellas respecto de las cuales el acto administrativo de reconocimiento de la obligación no se hubiera podido aprobar en el mismo ejercicio en que se realizó la entrega del bien o la prestación del servicio.

## 4. Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

Las nóminas para el percibo de los haberes activos del mes de diciembre deberán tener su entrada en el Servicio de Contabilidad con fecha límite del día 22 de diciembre del citado mes.

## 5. Recepción y tramitación de expedientes.

### 5.a) Modificaciones presupuestarias.

Los documentos, que amparen la aprobación definitiva de expedientes de modificación presupuestaria, **deberán tener entrada en el servicio de contabilidad con fecha límite 27 de diciembre**, a efectos de su anotación contable en el ejercicio presupuestario 2023.

No obstante, y de manera excepcional podrán ser anotadas en la contabilidad del presupuesto de gastos, aquellas modificaciones presupuestarias aprobadas definitivamente en el ejercicio 2023, con entrada en el servicio de contabilidad con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior y con el límite de la fecha fijada para el cierre de la contabilidad económico - patrimonial (31 de enero de 2024).

#### 5.b) Retención de crédito.

Los documentos, que amparen las autorizaciones del Concejal de Gobierno de Economía para la retención de crédito en el presupuesto, **deberán tener entrada en el servicio de contabilidad con fecha límite 27 de diciembre**, a efectos del reflejo contable de dicha situación de los créditos en el presupuesto de gastos del ejercicio 2023.

No obstante, se podrá anotar en la contabilidad del presupuesto de gastos de 2023 aquellos documentos que recibidos con posterioridad a la fecha límite, se correspondan con autorizaciones de reserva de crédito efectuadas antes del 1 de enero de 2024 y en todo caso recibidas con anterioridad a la fecha de cierre de la contabilidad económico - patrimonial (31 de enero de 2024).

#### 5.c) Autorización de gastos.

Los documentos, que amparen la autorización de gastos por parte del Pleno, Junta de Gobierno o Concejales de Gobierno, **tendrán el 27 de diciembre, como fecha límite de entrada en el servicio de contabilidad**, a efectos de la anotación contable de dicha fase de ejecución en el presupuesto de gastos del ejercicio 2023.

No obstante, se podrá anotar en la contabilidad del presupuesto de gastos de 2023 aquellos documentos que, recibidos con posterioridad a la fecha límite, se correspondan con autorizaciones de gasto efectuadas antes del 1 de enero de 2024 y en todo caso recibidas con anterioridad a la fecha de cierre de la contabilidad económico - patrimonial (31 de enero de 2024).

#### 5.d) Disposición o compromiso de gastos.

Los documentos que amparen la disposición o compromiso de gastos por parte de la Junta de Gobierno o Concejales de Gobierno, **tendrán como fecha límite de entrada en el servicio de contabilidad el día 27 de diciembre**, a efectos de la anotación contable de dicha fase de ejecución en el presupuesto de gastos del ejercicio 2023.

No obstante, se podrá anotar en la contabilidad del presupuesto de gastos de 2023 aquellos documentos que, recibidos con posterioridad a la fecha límite, se correspondan con compromisos o disposiciones de gasto efectuadas antes del 1 de enero de 2024 y en todo caso recibidas con anterioridad a la fecha de cierre de la contabilidad económico - patrimonial (31 de enero de 2024).

**Este mismo plazo regirá para la recepción de documentos que acumulen las fases de autorización y compromiso del gasto.**

#### 5.e) Reconocimiento de Obligaciones

Se entenderán como documentos suficientes para el reconocimiento de obligaciones los previstos en las Bases 21 y 22 de las vigentes bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de Oviedo para 2023.

Dentro de los documentos a los que se refieren tales Bases, por su importancia se recuerdan los siguientes:

Para los gastos en bienes corrientes y de servicios (Capítulo 2 del Presupuesto), la factura conformada por el servicio correspondiente.

Para los gastos de inversión (Capítulo 6 del Presupuesto), la factura conformada, salvo para el caso de contratos de obras donde tal documento estará constituido por la certificación de obra emitida por el técnico correspondiente.

Los plazos para la recepción de los citados documentos serán los siguientes:

##### 5. e.1) Facturas conformadas y Certificaciones de obra:

###### 5. e.1.1) Gastos en bienes corrientes y de servicios (Capítulo 2)

**La factura conformada por el centro gestor que acredite la realización de la prestación del servicio o entrega del bien deberá tener entrada en el servicio de contabilidad – a través de FIRMADOC- con fecha límite 22 de diciembre (1)**, a efectos de poder ser tramitado en el ejercicio 2023, por Contabilidad, el acto de reconocimiento de obligaciones (Resolución del Concejal de Gobierno de Economía) y su anotación contable.

(1) Por tanto, los centros gestores de gasto deberán prever la entrada de las facturas en el registro contable con la suficiente antelación para el cumplimiento del límite de entrada de la factura conformada en Contabilidad (22 de diciembre de 2023).

De manera excepcional, podrá efectuarse la anotación contable del reconocimiento presupuestario de obligaciones correspondientes a facturas conformadas con entrada posterior al 22 de diciembre y fecha límite 31 de diciembre, siempre que el acuerdo formal de reconocimiento se produzca en el ejercicio 2023.

###### 5.e.1.2) Gastos en Inversión (Capítulo 6).

#### - Obras.

**La factura conformada por el centro gestor que acredite la realización de la prestación del servicio o entrega del bien deberá tener entrada – a través de FIRMADOC- en el servicio de contabilidad con fecha límite 22 de diciembre**, a efectos de poder ser tramitado en el ejercicio 2023, por Contabilidad, el acto de reconocimiento de obligaciones (Resolución del Concejal de Gobierno de Economía) y su anotación contable.

De manera excepcional podrá efectuarse la anotación contable del reconocimiento presupuestario de obligaciones correspondientes a facturas conformadas con entrada posterior al 22 de diciembre y fecha límite 31 de diciembre, siempre que el acuerdo formal de reconocimiento se produzca en el ejercicio 2023.

Las certificaciones ordinarias del mes de diciembre que, de conformidad con la normativa reguladora de los contratos del sector público, sean emitidas en los diez primeros días del mes enero de 2024, se imputarán al presupuesto vigente de 2024. Sobre el particular, se recomienda la lectura de la Circular del Concejal de Gobierno de Hacienda de fecha 28 de marzo de 2014, sobre tramitación de gastos plurianuales, donde se establecía dicha regla y la obligación por parte de los centros gestores de gasto de tener en cuenta tal previsión al cumplimentar las propuestas de gastos vinculados a este tipo de contratos.

#### - Resto de inversiones.

**La factura conformada por el centro gestor que acredite la realización de la prestación del servicio o entrega del bien deberá tener entrada en el servicio de contabilidad con fecha límite 22 de diciembre**, a efectos de poder ser tramitado, en el ejercicio, por Contabilidad, el acto de reconocimiento de obligaciones (Resolución del Concejal de Gobierno de Economía) y su anotación contable.

Las facturas correspondientes a inversiones deberán incorporar la propuesta de alta en Inventario (GPA).

De manera excepcional podrá autorizarse la anotación contable del reconocimiento presupuestario de obligaciones correspondientes a facturas conformadas con entrada posterior al 22 de diciembre y fecha límite 31 de diciembre, siempre que el acuerdo formal de reconocimiento se produzca en el ejercicio 2023.

#### 5. e.2) Resto de documentos que no sean ni facturas conformadas ni certificaciones de obra.

Los documentos que amparen el reconocimiento de obligaciones deberán tener su entrada en el servicio de contabilidad con fecha límite 27 de diciembre, a efectos de la anotación contable del reconocimiento de la obligación en el presupuesto de gastos de 2023.

No obstante, se podrá anotar en la contabilidad del presupuesto de gastos de 2023 aquellos documentos que, recibidos con posterioridad a la fecha límite, se correspondan con reconocimiento de obligaciones efectuadas antes del 1 de enero de 2024.

#### 5.f) Caja Fija.

Se establece como fecha recomendada para la confección de la última cuenta justificativa del ejercicio el día 22 de diciembre. En todo caso, las cuentas justificativas confeccionadas y debidamente aprobadas deberán tener entrada en contabilidad como **fecha límite el 27 de diciembre**.

#### 5.g) Pagos a justificar.

Se establece como fecha tope para la entrada en contabilidad de las cuentas justificativas de los pagos a justificar, el día 22 de diciembre.

De manera excepcional y atendiendo al número de justificantes a registrar en el sistema contable, se podrá autorizar la ampliación de la citada fecha límite hasta el día **27 de diciembre**.

### **6.- Procedimiento a seguir para aquellas facturas, certificaciones de obra y resto de documentos que amparen el reconocimiento de obligaciones extemporáneas.**

Este apartado tiene por objeto regular los trámites a seguir en los siguientes supuestos:

Facturas, certificaciones de obra y resto de documentos que amparen el reconocimiento de obligaciones con **entrada en el registro contable en el ejercicio 2023, pero para los que no ha sido posible, por incumplimiento de los plazos fijados en esta Instrucción, dictar el acto de reconocimiento de la obligación, al menos a 31 de diciembre de 2023.**

Facturas, certificaciones de obra y resto de documentos que amparen el reconocimiento de obligaciones correspondientes a **gastos de 2023 o de ejercicios anteriores, pero con entrada en el registro contable de 2024.**

En ambos supuestos, de conformidad con el artículo 176 del TRLRHL, y siempre tratándose de compromisos de gastos debidamente adquiridos, tales gastos se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento del reconocimiento de la obligación, es decir, 2024. De ser posible, tal aplicación se realizará contra créditos previamente incorporados que amparaban tales gastos en el

ejercicio anterior, sin perjuicio del carácter obligatorio de tal incorporación en el supuesto de proyectos financiados con ingresos afectados.

En todo caso, dadas las limitaciones que plantea la normativa sobre estabilidad presupuestaria con relación la aplicación del remanente de tesorería obtenido de la liquidación presupuestaria y el techo de gasto para 2024, se recuerda que **la aplicación del procedimiento aquí fijado tiene carácter excepcional**, para lo cual se hace imprescindible la colaboración de los centros gestores de gasto en el cumplimiento de los plazos fijados en esta Instrucción.

Oviedo a 6 de noviembre de 2023. La Concejala de Gobierno de Economía, T. Digital y Políticas Sociales. Fdo.: Leticia González Álvarez.

### BOLETÍN SEMANAL

El Boletín de Información Municipal del Ayuntamiento de Oviedo, tiene carácter semanal.

Los jueves estará a disposición en la siguiente dirección de Internet: [www.oviedo.es](http://www.oviedo.es)